

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha del Traslado: 26/01/2024

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05579 310300120230011701	Verbal	OLGA BONILLA BASAYO Y OTRO	COONORTE Y OTROS	Traslado-Recurso Queja EN LA FECHA 26/01/2024 INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA FORMULADO, DURANTE 3 DÍAS HÁBILES. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia).				OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA


EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario Sala Civil Familia

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA// RADICADO: 05579-31-03-001-2023-00117-00

Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Jue 14/12/2023 11:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrío <jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

E. S. D.

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: OLGA BONILLA BASAYO Y OTROS
DEMANDADO: COONORTE Y OTROS
RADICADO: 05579-31-03-001-2023-00117-00
ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 318, 352 y 353 del C. G. P., por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA**, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, en contra del auto del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 11 de diciembre de 2023, mediante el cual ese despacho rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto notificado por estado el 11 de diciembre de 2023.

Anexo:

Recurso de reposición y en subsidio de queja: [RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.pdf](#)

Cordialmente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. No. 1020825491 de Bogotá D.C.
T.P. No. 357156 del C. S. de la J.

 **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.pdf**



Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

E. S. D.

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: OLGA BONILLA BASAYO Y OTROS
DEMANDADO: COONORTE Y OTROS
RADICADO: 05579-31-03-001-2023-00117-00
ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 318, 352 y 353 del C. G. P., por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA**, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, en contra del auto del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 11 de diciembre de 2023, mediante el cual ese despacho rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto notificado por estado el 11 de diciembre de 2023.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1.** Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023, notificado por Estado el día 29 de noviembre de 2023, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** rechazó demanda de responsabilidad civil extracontractual, por SUPUESTAMENTE por haber cumplido con aspectos formales de la demanda.
- 1.2.** Oportunamente, el día 04 de diciembre de 2023, se presentó recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, esto bajo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso. Aquello, atendiendo a que era evidente que el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** incurrió en lo que la Corte llama "EXCESO RITUAL MANIFIESTO", toda vez que se observa de manera fehaciente



que el JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO antepuse la formalidad sobre la sustancia, apegándose estrictamente a un error de redacción, no haciendo ningún análisis sustancial del caso, y sin ni siquiera tener en cuenta lo expuesto en el numeral 6 del artículo 28 del CGP.

- 1.3. Mediante auto del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 11 de diciembre de 2023, el JUZGAD CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, rechazó el recurso de apelación interpuesto por extemporáneo.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA:

Para el estudio de la procedencia del recurso de reposición, es menester citar el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso dispone "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

Asimismo, frente al recurso de queja el texto procesal en su artículo 352 establece que "**Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación**" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Es así como, tanto el recurso de reposición (mecanismo impugnatorio de carácter general procedente contra cualquier decisión adoptada por un juzgador, a menos que la ley determine lo contrario para un caso particular), como el de queja (el cual la norma procesal explícitamente autoriza contra el auto que no concedió la casación), proceden formalmente contra el auto que denegó el recurso de apelación dictado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**.

Ahora, en lo que corresponde a la oportunidad, el artículo 353 ibidem advierte que el recurso de queja debe interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que deniega la apelación, por lo que el término legal para presentarse es el mismo que el del recurso de reposición.

En esa medida, le corresponde a la presente impugnación radicarse de acuerdo con lo normado frente al recurso de reposición, en caso de reprochar autos escritos, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la



providencia, tal como lo establece el inciso tres del artículo 318 del Código General del Proceso.

Es decir, habiéndose notificado por estado de 11 de diciembre de 2023 el auto que aquí se reprocha, el recurso debe interponerse a más tardar el 14 de diciembre de 2023. Por lo tanto, al constar en registro electrónico la fecha de envío y recepción de este memorial, debe darse trámite al conocimiento de esta solicitud.

I. FUNDAMENTOS NORMATIVO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Artículos 320 ss. del Código general del proceso, así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 20, 26, # 1 - 28, 42, 53, 54, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 183, 185, 206, 243, 245 y 590 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En el caso en concreto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**, rechaza por extemporáneo el recurso de APELACIÓN presentado el 4 de diciembre de 2023 por el suscrito, en contra del auto del 29 de noviembre donde se rechaza la demanda de responsabilidad civil, por no subsanar los yerros anotados en la presentación y radicación del escrito de la demanda.

Ahora bien, aduce este despacho que dicho recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda fue presentado extemporáneamente, toda vez que indica que se remitió al despacho por fuera del horario establecido para la recepción de memoriales, recursos y demás documentos que pudiesen llegar al buzón del correo electrónico del despacho. Por lo que, hay que dejar claro que el auto que rechazó la demanda es del 29 de noviembre de 2023, siendo el término oportuno para presentar recurso el 4 de diciembre de 2023, evidenciándose así que el recurso fue presentado oportunamente y el ultimo día en el que la norma procesal lo permitía.

En cuanto a la hora de presentación y recepción del mensaje de datos que contenía el recurso y que llegó al buzón del despacho a las 5:11 p.m., es necesario decir que ni en comunicaciones ni en cruce de mensajes de datos por medio de correo electrónicos con este despacho se comunicó esta SITUACION ESPECIAL de este despacho. Se trata de una situación especial, toda vez que en diferentes partes del país el horario hábil de los despachos transcurre desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y desde las 02:00 p.m. hasta las 6:00 p.m., por lo que este suscrito partiendo de la base de lo conocido, y del **derecho fundamental a la igualdad**, dio por sentado que este despacho manejaba el



JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.

mismo horario que en la generalidad de juzgados de las diferentes ciudades y municipios de Colombia.

Por otra parte, es de suma importancia decir que este despacho, el día 4 de diciembre de 2023 a las 5:14 p.m., abrió el mensaje de datos el cual contenía el recurso de apelación. Como prueba de ello, tenemos la evidencia de apertura del sistema MAILTRACK, en el cual se puede evidenciar lo siguiente:

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION // RADICADO: 055793103001 2023-00117- 00

Reservado a: OLGA MARCELO BONILLA - OJGA

Santiago Muñoz - santiamu2911@gmail.com
por:jccctopberrio

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: OLGA BONILLA BASAYO Y OTROS
DEMANDADO: YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA Y OTROS
RADICADO: 055793103001 2023-00117- 00
ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 357.156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, concurre a su despacho para presentar **RECURSO DE APELACION** en contra el auto de fecha de 28/11/2023 fijado en estado el día 29/11/2023, en el cual se resolvió "RECHAZAR la demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por OLGA PATRICIA y MAURICIO BONILLA BASAYO en contra de COONORTE, MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS, YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por lo expuesto en la parte motiva", sustentado en las siguientes consideraciones.

ANEXO:
RECURSO DE APELACION Y ANEXOS: [RECURSO PUERTO BERRIO 2023-00117-00.pdf](#)

Atentamente,

4 de 4

Icono	Acción	NOMBRE PDF	PDF DESCARGADO	TIEMPO EMPLEADO EN PDF	ANALÍTICAS
	PDF visto 17:12	RECURSO PUERTO BERRIO 2023-00117...	No	28s	ANALÍTICAS POR PÁGINA
	PDF visto 17:12	RECURSO PUERTO BERRIO 2023-00117...	No	2m 3s	ANALÍTICAS POR PÁGINA
	Email abierto 17:11				

Por lo anterior, se puede evidenciar que este despacho tuvo conocimiento del recurso que se presentó oportunamente, el mismo día que este fue interpuesto, y encontrándose dentro del término para ser presentado. Aunado a que, se recibió y se abrió el mensaje inmediatamente llegó el mensaje al buzón del correo electrónico de este despacho. Por lo que, se puede dar por entendido que aun así este despacho alegue que la recepción del documento fue extemporánea, este fue abierto y revisado por el despacho el día 4 de diciembre de 2023, a los



pocos minutos de haber sido enviado, fecha en la que se encontraba en marcha el término de tres días para presentar recurso ante la decisión de rechazar la demanda.

Ahora bien, ya tratándose del auto del 29 de noviembre de 2023, en el cual se rechazó la demanda es de mucha importancia, tal como se mencionó, decir que aunque se rechazó por no subsanar los yerros anotados por el despacho, estos configuraban un "EXCESO RITUAL MANIFIESTO", por parte del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**. Quien, antepuso la formalidad sobre la sustancia, apegándose estrictamente a un error de redacción, no haciendo ningún análisis sustancial del caso, y sin ni siquiera tener en cuenta a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 28 del CGP.

Habiendo dicho lo anterior, hay que recordar que el artículo 90 del Código General Del Proceso -CGP expone las causales de admisión, inadmisión y rechazo de la demanda consagrándolo así:

"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."*

En relación a lo anterior, y precisando el escrito de demanda que fue allegado con la radicación de la misma, se puede observar que dicho escrito de demanda



cumple con cada uno de los requisitos esgrimidos en el artículo 90 del CGP. Por lo cual, a continuación, se estudiarán cada una de las causales de inadmisión contenidas en el mencionado escrito, haciendo la salvedad que se dejara para lo último el estudio del numeral referente a **"CUANDO NO REÚNA LOS REQUISITOS FORMALES"**:

1. "CUANDO NO SE ACOMPAÑEN LOS ANEXOS ORDENADOS POR LA LEY":

Es evidente que el escrito de demanda presentado iba a acompañado con cada uno de los anexos y las pruebas mencionados dentro del escrito de la demanda cumpliendo así con total certeza en lo expresado en este numeral del artículo 90 del CGP.

2. "CUANDO LAS PRETENSIONES ACUMULADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS FORMALES"

Es necesario decir que, en cuanto a las pretensiones, estas son de índole inmaterial toda vez que se tratan del reconocimiento de los daños morales y daños en la vida en relación a los perjuicios sufridos por mis poderdantes a raíz del fallecimiento de su familiar.

3. "CUANDO EL DEMANDANTE SEA INCAPAZ Y NO ACTUE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE":

En este punto es necesario expresar que todos y cada uno de los demandantes cuentan con plenitud de su capacidad de goce y ejercicio, por lo que no es necesario que sean representados por alguna otra persona.

4. "CUANDO QUIEN FORMULE LA DEMANDA CAREZCA DE DERECHO DE POSTULACIÓN PARA ADELANTAR EL RESPECTIVO PROCESO":

Evidentemente la demanda presentada cumple con este requisito, toda vez que fueron los demandantes quienes me otorgaron poder especial amplio y suficiente para que los representara judicialmente en el proceso que se pretende llevar, siendo el suscrito abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 357.156 del C.S de la J., la cual se encuentra vigente y sin ninguna anomalía o sanción disciplinaria.

5. "CUANDO NO CONTENGA EL JURAMENTO ESTIMATORIO, SIENDO NECESARIO":

Tal como se precisó anteriormente, las pretensiones que se buscan sean reconocidas en el presente caso son de la índole inmaterial (daños morales y daños a la vida en relación), por lo que no es necesario que dicho escrito de demanda vaya acompañado del juramento estimatorio tal como lo dispone el artículo 206 del CGP.



6. "CUANDO NO SE ACREDITE QUE SE AGOTÓ LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD":

En este punto es necesario precisar que siendo este un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual donde se pretenden la medida cautelar de la inscripción de la demanda, no es necesario agotar el requisito de procedibilidad tal como lo dispone el parágrafo primero del artículo 590 del CGP, acreditándose así que también se cumple con este numeral.

7. "CUANDO NO REÚNA LOS REQUISITOS FORMALES":

En este punto es necesario precisar y decir que, el escrito de demanda presentado por parte del suscrito en calidad de apoderado de mis mandantes cumple con todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 82 del CGP. Por lo que, este no sería la causal para que se inadmita y posteriormente se rechace la demanda, y es que en detalle el escrito allegado al **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**, por esta parte, cumple a cabalidad todo los numerales expuestos en el artículo 82 de CGP, desde la correcta designación del Juez hasta las direcciones físicas de los demandantes y demandados.

Esgrimido una por una, cada causal de inadmisión de la demanda, es evidente que el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** tomó en cuenta lo expuesto en el numeral 1 del artículo 90, esto como fundamento de inadmisión, a tal punto que da a entender que la razón por la que considero inadmitir la demanda, y posteriormente rechazarla, es por el factor territorial de competencia, específicamente en lo relacionado al "fuero general de domicilio del demandado", contemplado en el numeral 1 del artículo 28 del CGP. Desconociendo con ello la existencia del **fuero extracontractual** del **Factor Territorial** de Competencia, contemplado en el numeral 6 del artículo 28 del CGP, por el cual se dice que: " *En los procesos originados en responsabilidad extracontractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho. Este tipo de fuero sigue las reglas generales del domicilio del demandado, pero, a discreción del demandante, se puede optar por el lugar donde acontecieron los hechos causantes de la responsabilidad civil.*"¹

Atendiendo a lo anterior, es necesario decir que el "A quo" adopto la postura de que él no es competente para conocer el presente asunto, dado el domicilio de los demandados (fuero domicilio del demandado - Factor territorial, numeral 1 del artículo 28 del CGP). Sin embargo, el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** sí es competente para conocer del presente asunto, conforme al numeral 6 del mismo artículo 28 del CGP, ya que, el caso en concreto aborda un proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en donde

¹ María Del Socorro Rueda. Puesta en Práctica del Código General del Proceso. LEGIS. Pág.137.



es competente de conocer del proceso, el juez en donde ocurrieron los hechos, tal como se evidencia claramente en este articulado:

"Artículo 28. Competencia territorial La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*"(...) 6. **En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho"***

Ahora bien, este despacho expone que no es competente por lo que se consagra en el escrito de la demanda, toda vez que se habla del domicilio de los demandados. Sin embargo, a criterio del suscrito el "A quo" desconoce el principio fundamental del derecho procesal referente a la "Primacía del derecho sustancial sobre el derecho formal", y en su defecto incurre en un excesivo ritual manifiesto, al anteponer el derecho formal sobre el derecho sustancial, toda vez que debido a un error de digitación se expresó que se atribuía la competencia por el factor territorial del fuero del domicilio del demandado, pero es evidente al hacer una lectura de la demanda, que la misma se presentó ante el **CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**, dado que esa es la jurisdicción del lugar en donde ocurrió un accidente de tránsito, que dio lugar a que se generara una responsabilidad civil extracontractual en favor de mis prohijados. Por lo que, es aplicable el numeral 6 del artículo 28 del CGP, el cual establece que es competente para conocer de un proceso de responsabilidad civil extracontractual el "**juez del lugar en donde sucedió el hecho**"

Por lo anterior, se evidencia que el despacho limitó su veredicto a lo estrictamente formal, dejando de lado un análisis de la demanda, que le permitía definir con claridad que el presente asunto era uno de responsabilidad civil extracontractual tal como se exponía desde la referencia de la Demanda. Por lo que, era aplicable el mencionado numeral 6 del artículo 28 del CGP, atendiendo a que el accidente de tránsito en el que falleció MARCO BONILLA, familiar de mis prohijados, ocurrió en Puerto Nare – ANTIOQUIA, cuyo circuito es Puerto Berrio. Por lo que, el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** debió darle primacía a lo sustancial sobre formal, ya que, con su actuar privó a mis poderdantes de su derecho a la administración de justicia.

Por otra parte, es necesario traer a discusión lo también expuesto en la primera parte del artículo 90 del CGP. En donde, claramente el código hace un notorio ejemplo de cómo prima lo sustancial sobre lo formal y es que expone lo siguiente:

"(...) El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (...)"



Como bien se ha expuesto, el escrito de la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos, por lo que la misma debió ser admitida por el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**, toda vez que tal como lo consagra el artículo 28 del CGP, en su numeral 6, aquel juzgado es totalmente competente para conocer del proceso, ya que, se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, que versa sobre un accidente que ocurrió en su jurisdicción.

Entendemos que, lo primero que realiza un juez o magistrado cuando inicia el estudio de un pleito es verificar si el asunto corresponde a la jurisdicción y competencia que le fue atribuida con la demanda, y si ello no es así rechazará de plano el conocimiento del proceso. Sin embargo, esa potestad está limitada por los factores de competencia, y en específico el que aplica al caso, el **factor territorial**, por **fuero extracontractual**. Por lo que el juez debe hacer un análisis idóneo, que le permita determinar con certeza que él efectivamente no tiene competencia para conocer el asunto, y no limitar su análisis a un estudio superficial de la demanda, ya que puede presentarse un defecto procedimental por EXCESO RITUAL MANIFIESTO, tal como efectivamente ocurrió en el caso en concreto. Al respecto, la Corte Constitucional a dicho en SU 061/2018, lo siguiente:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden."

Por lo anterior, es evidente que este despacho incurrió en lo que la Corte llama "EXCESO RITUAL MANIFIESTO", toda vez que se observa de manera fehaciente que el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** antepuso la formalidad sobre la sustancia, apegándose estrictamente a un error de redacción, no haciendo ningún análisis sustancial del caso, y sin ni siquiera tener en cuenta a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 28 del CGP.



IV. SOLICITUD:

Por las razones anteriores, solicito respetuosamente al despacho:

SOLICITUD PRINCIPAL:

PRIMERO: Revocar el auto del 07 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 11 de diciembre de 2023 y,

SEGUNDO: En consecuencia, conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, notificada por Estado el día 29 de noviembre de 2023, mediante el cual el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO rechazó la demanda.

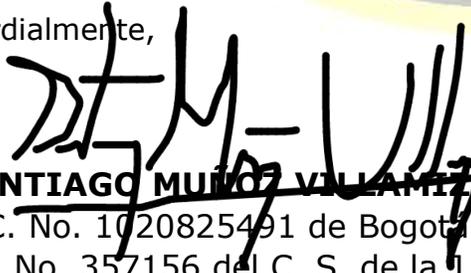
SOLICITUD SUBSIDIARIA:

PRIMERO: En caso de no encontrar fundado el recurso de reposición, darle trámite al recurso de queja establecido en el artículo 352 del Código General del Proceso.

ANEXO:

1. Auto del 11 de diciembre de 2023, donde rechazó el recurso de apelación contra el auto del 29 de noviembre de 2023.
2. Auto del 29 de noviembre de 2023, en el cual se rechazó la demanda.
3. Recurso de apelación presentado el 4 de diciembre de 2023.
4. Certificado del sistema Mailtrack de la entrega y visualizaciones del correo electrónico por parte del despacho.
5. Escrito de la demanda juntos con sus anexos.

Cordialmente,


SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. No. 1020825491 de Bogotá D.C.
T.P. No. 357156 del C. S. de la J.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00117 00
Proceso	VERBAL -Responsabilidad Civil-
Demandantes	OLGA BONILLA BASAYO Y OTRO
Demandado	COONORTE Y OTROS
Providencia	2023 – I 365
Asunto	Rechaza apelación por extemporánea

1. La parte demandante allegó dos correos electrónicos con asunto "RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION // RADICADO: 055793103001 2023-00117- 00"¹ el 4 de diciembre de 2023 a las 5:11 pm y "RECURSO DE APELACION // RADICADO: 055793103001 2023-00117- 00"², en la misma fecha, pero a las 5:14 pm.

Aunque el asunto difiere, el contenido en ambos correos electrónicos es idéntico, presentando exclusivamente recurso de apelación contra el auto del 28 de noviembre de 2023 que rechazó la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por OLGA PATRICIA y MAURICIO BONILLA BASAYO en contra de COONORTE, MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS, YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. por no subsanarse en término las deficiencias formales.

2. Para resolver debe considerarse que el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, establece que es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda en los procesos de primera instancia. El numeral 3 del artículo 322 ibídem establece la oportunidad para interponer la alzada: "*En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación**, o a la del auto que niega la reposición...*" (Subrayado y negrillas para resaltar).

De esta forma, el auto recurrido se notificó por estados del 29 de noviembre de 2023³, culminando la oportunidad para interponer recursos el 4 de diciembre de 2023 a las 05:00 pm, hora en la que concluye el horario de atención fijado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia⁴.

¹ Pdf 007

² Pdf 008

³ Como se puede consultar en la plataforma Justicia XXI Web -Tyba-: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx> y Micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-puerto-berrio/hom> e

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/atencion-al-usuario/horario-de-atencion-al-publico>



Es así que, al remitirse los correos electrónicos contentivos del recurso de apelación a las 5:11 pm y 5:14 pm, están fuera del horario hábil del Juzgado y por lo tanto fueron presentados extemporáneamente porque el inciso 4 del artículo 109 del Código General del Proceso establece que: "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*" (Subrayado y negrillas para resaltar), que por ser una norma procesal es de orden público y obligatorio cumplimiento conforme lo dispone el artículo 13 de la misma norma.

Sobre el particular, recientemente la Sala Civil-Familia del Tribunal de Antioquia, ante un caso con similares características se pronunció en sede de tutela en sentencia del 30 de noviembre de 2023⁵, expresó:

"...Resulta inaceptable que ante una situación de trascendencia mayor en un proceso judicial, como es la contestación, y los efectos decisivos que puede tener una respuesta extemporánea, la parte accionante no solo haya omitido manifestar su inconformidad oportunamente, sino que dejó transcurrir un mes para exponer los argumentos que en su sentir le impidieron actuar dentro de los términos legales.

*Del mismo modo es inadmisibles que la justificación para no presentar su desacuerdo en contra de la providencia que resolvió tener por no contestada la demanda haya sido "**no había puesto en conocimiento dicha situación, a su debido tiempo, primero, porque no se me había presentado una situación como la vivida el 23 de mayo de 2023 y segundo, no tenía conocimiento para buscar una solución** pese a que hice varias averiguaciones y lecturas de la norma hasta que hice lectura del artículo primero de la ley 2213 de 2022..."*

La oportunidad para cuestionar una decisión judicial es una garantía para las partes y no puede estar supeditada al momento en que se estime haber encontrado el argumento pertinente. Los términos judiciales son exigencias, pues marcan un límite temporal para consolidar válidamente las decisiones jurídicas, pero, a su vez, son garantías, en la medida que conceden la posibilidad de oponerse a lo resuelto y exteriorizar los argumentos para ello.

Por lo anterior, contrario a lo estimado por el juez A quo, para esta Corporación no se observa una decisión arbitraria o caprichosa de la juez de la causa que materialice la vulneración de las prerrogativas fundamentales alegadas. La prevalencia del derecho sustancial sobre los aspectos formales y la flexibilización de los requisitos de procedibilidad de la tutela, entre ellos, la subsidiariedad, si bien existe, no llega al punto de permitir que en todos los casos se acepte o permita el incumplimiento de estos requisitos. Y para esta Sala, no se evidencian razones especiales que justifiquen la omisión del actor en la interposición del recurso de reposición,

⁵ Expediente radicado 05282 3112 001 2023 00085 01



por el contrario, **los argumentos expuestos muestran un comportamiento descuidado**, que desvirtúa la posibilidad de acceder al amparo deprecado.

*De otro lado, y si bien esta misma Corporación en pronunciamiento reciente, protegió el derecho fundamental al debido proceso en un caso donde la contestación de la demanda llegó al buzón del correo del juzgado con 9 minutos de retardo del día en que vencía el término para pronunciarse, esa acción no guarda similitud con la aquí planteada, toda vez que allí la parte demandada **acreditó** que la respuesta fue direccionada antes de las 5:00 pm, no obstante, por un error de digitación se omitió señalar una letra del correo del despacho, situación subsanada de forma inmediata y diligente por la apoderada de la parte, quien además ante el rechazo de la contestación por extemporánea, contrario a lo que sucede en este caso, de forma oportuna interpuso recurso de reposición".*

3. Así las cosas, como no se cuenta ningún elemento que demuestre el envío oportuno de los correos electrónicos con la presentación del recurso de apelación, atendiendo a las disposiciones del Código General del Proceso citadas en precedencia, se rechazará el recurso por extemporáneo.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO.

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los demandantes OLGA PATRICIA y MAURICIO BONILLA BASAYO en contra del auto del 28 de noviembre de 2023 que rechazó la demanda por no subsanarse en término las deficiencias formales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa040718d29ae8b9922e8dd840acaca7d7be373fa588e43f8b8394cf1090a6a1**

Documento generado en 07/12/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00117 00
Proceso	VERBAL -Responsabilidad Civil-
Demandantes	OLGA BONILLA BASAYO Y OTRO
Demandado	COONORTE Y OTROS
Providencia	2023 - I 345
Asunto	Rechaza demanda

1. OLGA PATRICIA y MAURICIO BONILLA BASAYO promueven demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de COONORTE, MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS, YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2. Por auto del 17 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda, otorgando el término de cinco (5) días para corregir las deficiencias formales conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante, vencido el término no subsanó, por lo tanto, se rechazará la demanda

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO.

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por OLGA PATRICIA y MAURICIO BONILLA BASAYO en contra de COONORTE, MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS, YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659c1e86e3cf1e16079d97cc070a8f62ab1834faebc7abf9e8ca1f5feb48d7c0**

Documento generado en 28/11/2023 03:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OLGA BONILLA BASAYO Y OTROS
DEMANDADO: YESIDH STEBEN ALVAREZ MEDINA Y OTROS
RADICADO: 055793103001 2023-00117- 00
ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 357.156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, con fundamento en el numeral 1 del artículo 321 el CGP, concurro a su despacho para presentar recurso de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 28 noviembre 2023 fijado en estado el día 29 noviembre 2023, en el cual se resolvió "RECHAZAR la demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por OLGA PATRICIA y MAURICIO BONILLA BASAYO en contra de COONORTE, MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS, YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por lo expuesto en la parte motiva", sustentado en las siguientes consideraciones.

AUTO RECURRIDO

Se expone dentro de la parte motiva del auto fechado 28 noviembre 2023 fijado en estado el día 29 noviembre 2023, donde primeramente el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** inadmitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual, exponiendo que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 90 del código general del proceso y posteriormente, pasado el termino de subsanación, se decidió por parte de ese Despacho rechazar la demanda al no haber sido subsanado, por lo que el juez expuso lo siguiente: " RECHAZAR la demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por OLGA PATRICIA y MAURICIO BONILLA BASAYO en contra de COONORTE, MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS, YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por lo expuesto en la parte motiva".

SUSTENTACION DEL RECURSO

Ahora bien, hay que recordar que el artículo 90 del Código General Del Proceso -CGP expone las causales de admisión, inadmisión y rechazo de la demanda consagrándolo así:

"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.



El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."*

En relación a lo anterior y precisando el escrito de demanda que fue allegado con la radicación de la misma, se puede observar que dicho escrito de demanda cumple con cada uno de los requisitos esgrimidos en el artículo 90 del CGP. Por lo cual, a continuación se estudiarán cada una de las causales de inadmisión contenidas en el mencionado escrito, haciendo la salvedad que se dejara para lo último el estudio del numeral referente a **"CUANDO NO REÚNA LOS REQUISITOS FORMALES"**:

1. "CUANDO NO SE ACOMPAÑEN LOS ANEXOS ORDENADOS POR LA LEY":

Es evidente que el escrito de demanda presentado iba acompañado con cada uno de los anexos y las pruebas mencionados dentro del escrito de la demanda cumpliendo así con total certeza en lo expresado en este numeral del artículo 90 del CGP.

2. "CUANDO LAS PRETENSIONES ACUMULADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS FORMALES"

Es necesario decir que, en cuanto a las pretensiones, estas son de índole inmaterial toda vez que se tratan del reconocimiento de los daños morales y daños en la vida en relación sufridos por mis poderdantes a raíz del fallecimiento de su familiar.

3. "CUANDO EL DEMANDANTE SEA INCAPAZ Y NO ACTUE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE":

en este punto es necesario expresar que todos y cada uno de los demandantes cuentan con plenitud de su capacidad de goce y ejercicio, por lo que no es necesario que sean representados por alguna otra persona.

4. "CUANDO QUIEN FORMULE LA DEMANDA CAREZCA DE DERECHO DE POSTULACIÓN PARA ADELANTAR EL RESPECTIVO PROCESO":



Evidentemente la demanda presentada cumple con este requisito, toda vez que fueron los demandantes quienes me otorgaron poder especial amplio y suficiente para que los representara judicialmente en el proceso que se pretende llevar, siendo el suscrito abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 357.156 del C.S de la J., la cual se encuentra vigente y sin ninguna anomalía o sanción disciplinaria.

5. "CUANDO NO CONTENGA EL JURAMENTO ESTIMATORIO, SIENDO NECESARIO":

Tal como se precisó anteriormente, las pretensiones que se buscan sean reconocidas en el presente caso son de la índole inmaterial (daños morales y daños a la vida en relación), por lo que no es necesario que dicho escrito de demanda vaya acompañado del juramento estimatorio tal como lo dispone el artículo 206 del CGP.

6. "CUANDO NO SE ACREDITE QUE SE AGOTÓ LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD":

En este punto es necesario precisar que siendo este un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual donde se pretenden la medida cautelar de la inscripción de la demanda, no es necesario agotar el requisito de procedibilidad tal como lo dispone el parágrafo primero del artículo 590 del CGP, acreditándose así que también se cumple con este numeral.

7. "CUANDO NO REÚNA LOS REQUISITOS FORMALES":

En este punto es necesario precisar y decir que, el escrito de demanda presentado por parte del suscrito en calidad de apoderado de mis mandantes cumple con todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 82 del CGP. Por lo que, este no sería la causal para que se inadmita y posteriormente se rechace la demanda, y es que en detalle el escrito allegado al **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**, por esta parte, cumple a cabalidad todo los numerales expuestos en el artículo 82 de CGP, desde la correcta designación del Juez hasta las direcciones físicas de los demandantes y demandados.

Esgrimido una por una, cada causal de inadmisión de la demanda, es evidente que el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** tomó en cuenta lo expuesto en el numeral 1 del artículo 90, esto como fundamento de inadmisión, a tal punto que da a entender que la razón por la que considero inadmitir la demanda, y posteriormente rechazarla, es por el factor territorial de competencia, específicamente en lo relacionado al "fuero general de domicilio del demandado", contemplado en el numeral 1 del artículo 28 del CGP. Desconociendo con ello la existencia del **fuero extracontractual** del **Factor Territorial** de Competencia, contemplado en el numeral 6 del artículo 28 del CGP, por el cual se dice que: *"En los procesos originados en responsabilidad extracontractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho. Este tipo de fuero sigue las reglas generales del domicilio del demandado, pero, a discreción del demandante, se puede optar por el lugar donde acontecieron los hechos causantes de la responsabilidad civil."*¹

¹ María Del Socorro Rueda. Puesta en Práctica del Código General del Proceso. LEGIS. Pág.137.



Atendiendo a lo anterior, es necesario decir que el "A quo" adopto la postura de que él no es competente para conocer el presente asunto, dado el domicilio de los demandados (fuero domicilio del demandado – Factor territorial, numeral 1 del artículo 28 del CGP). Sin embargo, el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** sí es competente para conocer del presente asunto, conforme al numeral 6 del mismo artículo 28 del CGP, ya que, el caso en concreto aborda un proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en donde es competente de conocer del proceso, el juez en donde ocurrieron los hechos, tal como se evidencia claramente en este articulado:

"Artículo 28. Competencia territorial La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*"(...) 6. **En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho"***

Ahora bien, este despacho expone que no es competente por lo que se consagra en el escrito de la demanda, toda vez que se habla del domicilio de los demandados. Sin embargo, a criterio del suscrito el "A quo" desconoce el principio fundamental del derecho procesal referente a la "Primacía del derecho sustancial sobre el derecho formal", y en su defecto incurre en un excesivo ritual manifiesto, al anteponer el derecho formal sobre el derecho sustancial, toda vez que debido a un error de digitación se expuso que se atribuía la competencia por el factor territorial del fuero del domicilio del demandado, pero es evidente al hacer una lectura de la demanda, que la misma se presentó ante el **CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**, dado que esa es la jurisdicción del lugar en donde ocurrió un accidente de tránsito, que dio lugar a que se generara una responsabilidad civil extracontractual en favor de mis prohijados. Por lo que, es aplicable el numeral 6 del artículo 28 del CGP, el cual establece que es competente para conocer de un proceso de responsabilidad civil extracontractual el **"juez del lugar en donde sucedió el hecho"**

Por lo anterior, se evidencia que el despacho limitó su veredicto a lo estrictamente formal, dejando de lado un análisis de la demanda, que le permitía definir con claridad que el presente asunto era uno de responsabilidad civil extracontractual tal como se exponía desde la referencia de la Demanda. Por lo que, era aplicable el mencionado numeral 6 del artículo 28 del CGP, atendiendo a que el accidente de tránsito en el que falleció MARCO BONILLA, familiar de mis prohijados, ocurrió en Puerto Nare – ANTIOQUIA, cuyo circuito es Puerto Berrio. Por lo que, el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** debió darle primacía a lo sustancial sobre formal, ya que, con su actuar privo a mis poderdantes de su derecho a la administración de justicia.

Por otra parte, es necesario traer a discusión lo también expuesto en la primera parte del artículo 90 del CGP. En donde, claramente el código hace un notorio ejemplo de como prima lo sustancial sobre lo formal y es que expone lo siguiente:

"(...) El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (...)"



Como bien se ha expuesto, el escrito de la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos, por lo que la misma debió ser admitida por el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**, toda vez que tal como lo consagra el artículo 28 del CGP, en su numeral 6, aquel juzgado es totalmente competente para conocer del proceso, ya que, se trata de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, que versa sobre un accidente que ocurrió en su jurisdicción.

Entendemos que lo primero que realiza un juez o magistrado cuando inicia el estudio de un pleito es verificar si el asunto corresponde a la jurisdicción y competencia que le fue atribuida con la demanda, y si ello no es así rechazará de plano el conocimiento del proceso. Sin embargo, esa potestad está limitada por los factores de competencia, y en específico el que aplica al caso, el **factor territorial**, por **fuero extracontractual**. Por lo que el juez debe hacer un análisis idóneo, que le permita determinar con certeza que él efectivamente no tiene competencia para conocer el asunto, y no limitar su análisis a un estudio superficial de la demanda, ya que puede presentarse un defecto procedimental por EXCESO RITUAL MANIFIESTO, tal como efectivamente ocurrió en el caso en concreto. Al respecto, la Corte Constitucional a dicho en SU 061/2018, lo siguiente:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden."

Por lo anterior, es evidente que este despacho incurrió en lo que la Corte llama "EXCESO RITUAL MANIFIESTO", toda vez que se observa de manera fehaciente que el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** antepuso la formalidad sobre la sustancia, apegándose estrictamente a un error de redacción, no haciendo ningún análisis sustancial del caso, y sin ni siquiera tener en cuenta a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 28 del CGP.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes pruebas como mensaje de datos en formato PDF.

- Auto fechado el 17 de noviembre de 2023 publicado en estados el día 20 de noviembre de 2023.
- Auto fechado el 28 de noviembre de 2023 publicado en estados el día 29 de noviembre de 2023.



- Escrito de la demanda juntos con sus anexos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Respetuosamente solicito conceda la apelación en contra de la decisión adoptada por el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** en el proceso de Radicado No. 05579310300120230011700.

SEGUNDO: Respetuosamente solicito que se revoque la decisión tomada por el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO** en el proceso de Radicado No. 05579310300120230011700, y, por ende, se acceda a la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda del proceso de referencia.

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá
T.P. N° 357.156 del C. S. de la J.

Desde	Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>
Asunto	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION // RADICADO: 055793103001 2023-00117- 00
ID del Mensaje	<CAG=1MoY2cG-fr1vYJ6M2bxsa5GejxSRbVB3ozbmt2Nmv6TzUPg@mail.gmail.com>
Entregado el	4 dic., 2023 at 5:10 p. m.
Entregado a	<jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Historial de tracking

-  **Abierto** el 13 dic., 2023 at 4:34 p. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 13 dic., 2023 at 8:06 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 13 dic., 2023 at 8:05 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 7 dic., 2023 at 5:11 p. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 12:33 p. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 12:08 p. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 10:24 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 9:28 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 5 dic., 2023 at 8:50 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 8:49 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 8:49 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 8:48 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 5 dic., 2023 at 8:44 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 5 dic., 2023 at 8:40 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 8:38 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 5 dic., 2023 at 8:38 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 8:38 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 8:33 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



-  **PDF visualizado** el 5 dic., 2023 at 8:32 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 5 dic., 2023 at 8:31 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 8:31 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 5 dic., 2023 at 8:02 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 5 dic., 2023 at 8:02 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 5 dic., 2023 at 8:00 a. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 4 dic., 2023 at 5:12 p. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **PDF visualizado** el 4 dic., 2023 at 5:12 p. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
-  **Abierto** el 4 dic., 2023 at 5:11 p. m. por jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co





Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE OLGA BONILLA BASAYO, OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO Y MAURICIO BONILLA BASAYO **CONTRA** YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, MARLENE VAZQUEZ CARDENAS, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico santiagomv2597@gmail.com obrando en mi condición de apoderado de **OLGA BONILLA BASAYO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.644.757 de Puerto Boyacá, **OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.771.023, **MAURICIO BONILLA BASAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. conforme al poder debidamente conferido, por medio del presente escrito respetuosamente, impetro **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, **MARLENE VAZQUEZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COONORTE"** identificada con NIT No. 890.905.680-2 y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda.

La acción tiene como propósito obtener la reparación plena de los daños y perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a mis poderdantes, producto de la muerte del señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)** en el accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre de 2013 en el Km 23 vía Puerto Nare a Santiago Rio, Vereda Angelita en el departamento de Antioquia.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

OLGA BONILLA BASAYO identificada con cedula de ciudadanía No. 46.644.757 de Puerto Boyacá, residencia en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquia. Email: obonillabasayo@gmail.com

OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.771.023 de Puerto Nare, residencia en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquia. Email: olgapatriciabonillaba@hotmail.com



MAURICIO BONILLA BASAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.702.782 de Puerto Boyacá, residencia en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquía. Email: mauriciobonillabasayo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, domiciliado en la calle 53 No. 62B-60 en el municipio de Bello – Antioquía, declaro bajo gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

MARLENE VAZQUEZ CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, domiciliada en carrera 49 #63ª-11 segundo piso 201 "EDIFICIO PORTAL DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL", declaro bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de la demandada.

COPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOCORTE", identificada con cedula de ciudadanía NIT. No. 890.905.680-2, domiciliada en la Transversal 78 365-376 en la ciudad de Medellín, representada legalmente por **BERNABE MORATO MOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.350.458, Teléfono: 4801580-3104211347. Email: bernabe.morato@coonorte.com.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificado con NIT No. 860.002.534-0, domiciliada en calle 116 7 15 oficina 1201 Edificio Cusezar en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.225, Teléfono: 6013190730. Email: notificaciones.co@zurich.com

II. PRETENSIONES

La demanda tiene como fin, que, a través de sentencia debidamente ejecutoriada, se decreten las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se **DECLARE** civil y extracontractualmente responsables a **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**, en forma directa de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes **OLGA BONILLA BASAYO, OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO, MAURICIO BONILLA BASAYO**, derivado del fallecimiento del señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** civil y extracontractualmente responsables de forma solidaria, a la persona natural **MARLENE VAZQUEZ CACERES** y la persona jurídica **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COONORTE"** en su calidad de propietario y empresa afiliadora respectivamente del vehículo de placas **TDT-618**, de los perjuicios materiales e inmateriales de los demandantes **OLGA BONILLA BASAYO, OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO, MAURICIO BONILLA BASAYO**, derivado del fallecimiento del señor **MARCOS**



BONILLA (Q.E.P.D), en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013.

TERCERO: Que se **CONDENE** a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.**, a pagar la indemnización generada por la realización del riesgo asegurado por los perjuicios inmateriales, conforme el contrato de seguro vigente para la fecha del siniestro, debiendo pagar directamente a los demandantes **OLGA BONILLA BASAYO, OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO, MAURICIO BONILLA BASAYO**, derivado del fallecimiento del señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013.

CUARTO: Que se **CONDENE** a los demandados **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, MARLENE VAZQUEZ CACERES, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE” y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.**, a pagar de manera solidaria por concepto de perjuicios inmaterial en la modalidad de daño moral subjetivado a favor de las siguientes personas, víctima directa e indirectas, las sumas de dinero que a continuación relaciono:

OLGA BONILLA BASAYO (Hija)	100 SMLMV
OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO (nieta)	50 SMLMV
MAURICIO BONILLA BASAYO (nieta)	50 SMLMV

EL VALOR TOTAL DE ESTAS PRETENSIONES SUMAN UN TOTAL DE CIENTO (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV.

QUINTO: Que se **CONDENE** a los demandados **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, MARLENE VAZQUEZ CACERES, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE” y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.**, a pagar de manera solidaria por concepto de perjuicios inmaterial en la modalidad de daño a la vida relación a favor de las siguientes personas, víctima directa e indirectas, las sumas de dinero que a continuación relaciono:

OLGA BONILLA BASAYO (víctima directa)	100 SMLMV
OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO (nieta)	50 SMLMV
MAURICIO BONILLA BASAYO (nieta)	50 SMLMV

EL VALOR TOTAL DE ESTAS PRETENSIONES SUMAN UN TOTAL DE CIENTO (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV.

SEXTO: Que las sumas de dinero que se ordenen pagar conforme a las pretensiones anteriores deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar a los demandantes la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, que los haya afectado desde el momento de ocurrir las lesiones, hasta la época de la sentencia. Por lo cual, deberá indexarse hasta la fecha de la sentencia, el valor



que sea determinado como tope de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**¹

SEPTIMO: Solicito señor Juez, condenar a la parte demandada a pagar los intereses corrientes sobre las sumas de dinero que resulten de las condenas pedidas, desde la ejecutoria de la sentencia, que ha de desatar la presente controversia, hasta cuando el pago se haga efectivo.

OCTAVO: Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

III. HECHOS

PRIMERO: El día 18 de noviembre de 2013, el señor MARCOS BONILLA (Q.E.P.D), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.296.947 de La Dorada - Caldas, se encontraba en calidad de peatón por el Km 23 zona rural del municipio de Puerto Nare, **VEREDA LAS ANGELITAS** en el departamento de Antioquía, en compañía de la señora LINA ARDILA, esperando el transporte público para dirigirse hacia sus domicilios.



SEGUNDO: Ese mismo día, por esa misma vía el Km 23 vía Puerto Nare a Santiago Rio, vereda las angelitas en el departamento de Antioquía, se movilizaba el señor YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, en calidad de conductor del vehículo de servicio público de placas TDT-618, afiliado a COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA y propiedad de MARLENE VAZQUEZ CACERES.

TERCERO: Al momento de solicitar la parada al bus de transporte público de placas TDT-618, conducido por el señor YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA y afiliado a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COONORTE", la señora LINA ARDILA se dispone a subir primero al bus, por lo que el conductor inicia la marcha sin percatarse de la presencia del señor MARCOS BONILLA en la parte delantera del vehículo, lo que provoca que termine impactándolo y

¹ M.P.: Carlos Giovanni Ulloa Ulloa. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, en el proceso de radicado 68001-31-03-003-2019-00147-02



atropellándolo causándole graves lesiones lo que conllevaría a la muerte inmediata del señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**

CUARTO: El señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** conductor del vehículo de servicio público tipo bus de placas **TDT-618**, no acató las normas de tránsito en especial, el artículo 63 de la ley 769 de 2002, ya que, no respetó el derecho a la prelación que tienen los peatones, aunado que se encontraba muy cerca a la acera, dándole poco tiempo de reacción al momento de notar la presencia del peatón en este caso en concreto el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**.

QUINTO: Como consecuencia de las mencionadas infracciones de tránsito, el conductor del vehículo de servicio público tipo bus de placas TDT-618, mientras desarrollaba el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción, no guardo el deber objetivo de cuidado, al conducir sin estar pendiente de los demás actores viales en este caso del peatón el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**, además haciéndolo de manera riesgosa cerca a la acera, poniendo en peligro la vida de los peatones tal como ocurrió en el caso en concreto.

SEXTO: Al lugar donde ocurre el siniestro se hace presente la autoridad de TRANSITO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA por medio de los servidores CATALINA ANDREA OCAMPO URREA Inspectora de policía y tránsito y PRIMITIVO CASTILO MURCIA Intendente comandante estación de policía de Puerto Nare, quienes procede a elaborar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito- IPAT, dentro del cual se encontraron los siguientes hallazgos:

- Identifica como vehículo No. 1 de placas TDT-618
- Identifica como víctimas: pasajeros, acompañantes o peatones: Marcos Bonilla.
- Se trata de una vía recta, pendiente, doble sentido, una calzada, dos carriles, superficie en afirmado, con huecos, condición seca, visibilidad normal (solar).
- Se le endilga responsabilidad al vehículo 1 de placas TDT-618.

SEPTIMO: Que según la marca y modelo del vehículo (Bus), este se distingue con las siguientes características: Placa – TDT-618; línea – FRR, Carrocería - CERRADA; Cilindraje - 5193; Marca CHEVROLET; Modelo – 2012; Color Blanco-Amarillo; Servicio - Pasajeros; Tipo De Combustible - Diésel.

OCTAVO: Adicional a lo ya dicho, en los puntos anteriores, es un hecho cierto, que el vehículo del servicio público de placas **TDT-618**, omite la regla de conducción de vehículos, contenidas en los artículos 55, 61 y 63 de la ley la ley 769 de 2002, puesto que pone en peligro a los ocupantes de su vehículo y a los demás transeúntes además perjudica la movilidad y seguridad de las demás personas que transitan por la vía.

NOVENO: De los anteriores hallazgos, se puede establecer que la ocurrencia del siniestro ocurrido el día 18 de noviembre de 2013, en el Km 23 vía Puerto Nare a Santiago Rio, vereda las angelitas en el departamento de Antioquía, tuvo como factor determinante la imprudencia e inobservancia de las normas de tránsito por



parte del demandado **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**, conductor del vehículo de placas TDT-618, quien no estuvo atento de los demás actores viales que confluyeron en la vía, tal como lo era el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**, aunado a que manejaba con poco espacio de distancia a la acera, elevando aún más el riesgo jurídicamente permitido y exponiendo la integridad física de los peatones, tal como sucedió en el caso concreto. Maniobra realizada, sin las precauciones debidas, e inobservando las normas de tránsito.

DECIMO: Igualmente el vehículo de servicio público (Bus), de placas TDT-618 involucrado en el siniestro, se encuentra afiliado a la **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”**, identificado con NIT No. 890.905.680-2, persona jurídica que tiene el deber de guarda y cuidado frente a los vehículos afiliados y responsabilidad frente a terceros por la actividad peligrosa de conducción de automotores, quien de acuerdo al código civil en sus artículos 2341 y 2347, y al Código de Comercio en su artículo 991, es tercero civil y extracontractualmente responsable. Es decir, que aquel resulta civil y solidariamente² responsable de los perjuicios provocados a mis prohijados.

DECIMO PRIMERO: Asimismo que, según el registro único nacional de tránsito, el vehículo de servicio público de placas **TDT-618** involucrado en el siniestro, es propiedad de la persona natural **MARLENE VAZQUEZ CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, guardián jurídico de la cosa causante del hecho dañoso.

DECIMO SEGUNDO: El vehículo de placas **TDT-618**, involucrado en el accidente se encuentra amparado por la **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con póliza de responsabilidad Extracontractual, lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios causados a mis mandantes, conforme a la ley 45 de 1990, la cual establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador.

DECIMO TERCERO: El 08 de noviembre de 2023, se presentó reclamación a la **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, buscando afectar la póliza de responsabilidad civil que amparaba el vehículo de placas TDT618 para la fecha del accidente.

DECIMO CUARTO: De acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito descrito, el régimen jurídico aplicable es el objetivo de responsabilidad con presunción de responsabilidad por actividades peligrosas (C.C., art. 2356).

DECIMO QUINTO: Las circunstancias del accidente de tránsito en cuestión, demuestran que el conductor del rodante de placas **TDT-618**, el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**, ejecutó una actuación evidentemente reprochable, distante de los parámetros de previsibilidad (deber saber) y razonabilidad, puesto que iba en un exceso de velocidad y no mantuvo la distancia de seguridad exigida,

² Existen sendas providencias al respecto, tales como: CSJ, Cas. Civil, Sent. nov. 5/1998, Rad. 5002. M.P. Rafael Romero Sierra. CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 15/2009, Rad. 08001-3103-005-1995-10351-01. M.P. César Julio Valencia Copete. CSJ, Cas. Civil, Sent. may. 17/2011, Rad. 25290-3103-001-2005-00345-01. M.P. William Namén Vargas. TSB, Sent. oct. 12/2011. MP. Antonio Bohórquez Orduz



poniendo así en riesgo la vida de las demás personas que transitaban por la zona. Acción, desajustada a normas reglamentarias de tránsito y violatoria al “deber general de prudencia” (deber de evitar).

DECIMO SEXTO: En el caso en concreto, es un hecho probado que el siniestro en cuestión aconteció por una conducción temeraria, imprudente y negligente atribuible única y exclusivamente al conductor del vehículo del servicio público de placas **TDT-618**, el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**. Asunto que deviene de circunstancias internas y previsibles, sin posibilidad de alegar causa extraña. En síntesis, la causa eficiente, determinante y exclusiva del accidente de tránsito fue que aquel conductor, realizara una maniobra totalmente imprudente, conduciendo sin mantener la distancia de seguridad exigida y sin tener en cuenta a los demás actores viales, en este caso el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**; quien se encontraba sobre la vía en calidad de peatón. Lo cual, fue el factor determinante y de gran incidencia en la producción del accidente de tránsito, todo esto sin atender el deber objetivo de cuidado, en ejecución de una maniobra peligrosa.

DECIMO SEPTIMO: Que el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, nació el 6 de septiembre de 1930, contaba con 83 años al momento del accidente, hacia vida familiar con las siguientes personas por su hija **OLGA BONILLA BASAYO**, y sus nietos **OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO** y **MAURICIO BONILLA BASAYO** a quienes les asiste legitimación en la causa por activa, es decir, interés legítimo para solicitar resarcimiento de perjuicios, ora la condición de familia (C.N., art. 42) la presunción (leyes de la experiencia) de afectación moral y/o de daño a la vida de relación.

DECIMO OCTAVO: El fallecimiento del señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, provocó en su núcleo familiar más cercano, compuesto por su hija **OLGA BONILLA BASAYO** y sus nietos **OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO** y **MAURICIO BONILLA BASAYO**, un intenso sufrimiento, aflicción y desconsuelo debido a su repentino deceso, porque es incuestionable, de acuerdo a las claras reglas o máximas de la experiencia, que los seres humanos cualquiera que sea su raza y condición social experimentan por sus padres, hijos, hermanos, conyugues o parientes más cercanos, dolor, angustia y tristeza cuando acaece una circunstancia traumática para su vida, en este caso un accidente de tránsito donde resultó muerto su familiar.

DECIMO NOVENO: Que en los familiares **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, en su núcleo familiar más cercano, compuesto por sus hija **OLGA BONILLA BASAYO** y sus nietos **OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO** y **MAURICIO BONILLA BASAYO** a raíz del fallecimiento de su hijo, compañero permanente, padre y hermano causado por el accidente de tránsito en cuestión, se han visto afectados no solo moralmente, sino también en el placer, en su vida social, y de esparcimiento, en el daño conocido como el daño a la vida relación psíquico y psicológico, puesto que hacia el futuro los nombrados estarán imposibilitados de contar con su padre y abuelo, no podrán compartir momentos de afecto y cariño, cambiando sustancialmente sus vidas.



IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

VALORACIÓN EL DAÑO

Para dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, paso a estimar de manera razonada los perjuicios causados a la demandante *OLGA BONILLA BASAYO*, *OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO* y *MAURICIO BONILLA BASAYO*, con ocasión del siniestro, lo que hago bajo la gravedad del juramento, discriminando cada concepto de la siguiente manera.

La normatividad vigente, como se observa en el inciso 6° del artículo 206 del CGP, el cual debe tenerse como referente en el caso que nos ocupa, cuyo tenor indica “El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales” lo anterior ratificado mediante AC4338-2017 Radicación: 70001-31-21-001-2014-00147-01 de la Corte Suprema de Justicia, además de la declaratoria de exequibilidad por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-279 de 2013 y C-332 del 2013.

Por otra parte, vista al acápite de pretensiones, se observa que el petitum va encaminado al reconocimiento o condena a los demandados de perjuicios extra patrimoniales, en este caso (daño moral subjetivado y daño a la vida relación), en consecuencia, el juramento estimatorio en el caso concreto no aplica.

V. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como PRUEBAS los siguientes:

1. DOCUMENTALES

- Copia simple del informe de accidentes de tránsito IPAT elaborado el 18 de noviembre de 2013 por los agentes responsables CATALINA OCAMPO y PRIMITIVO CASTILLO MURCIA.
- Registro civil de defunción del señor MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.).
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de la señora OLGA BONILLA BASAYO.
- Copia simple del registro civil de la señora OLGA BONILLA BASAYO.
- Acta inspección a cadáver -FPJ-10 realizada al señor MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)
- Histórico vehicular y de propietarios del vehículo de placas TDT-618.



- Copia simple de la reclamación presentada el día 08 de noviembre de 2023 a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- Copia simple del certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- Copia simple del certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a la demandada personas naturales **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA y MARLENE VAZQUEZ CARDENAS** y las personas jurídicas **COOPERTAIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COONORTE", ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, por intermedio de sus representantes legales, para que en audiencia pública que tendrá lugar, fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo le formulare, con el objeto de lograr la confesión de los hechos narrados en la demanda.

3. DECLARACION DE PARTE

Así mismo Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a la parte demandante personas naturales **OLGA BONILLA BASAYO, OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO y MAURICIO BONILLA BASAYO** para que en audiencia pública que tendrá lugar, fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo le formulare, con el objeto de lograr la confesión de los hechos narrados en la demanda.

4. TESTIMONIAL

- Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto a la señora Inspectora de policía y tránsito **CATALINA ANDREA OCAMPO URREA**, la cual podrá ser citada en la Inspección de policía de Puerto Nare-Antioquia. Dirección: Calle 50 # 2 - 13. Teléfono: 8347334, 3122891375. Correo electrónico: personeria@puertonare-antioquia.gov.co

El objeto de la prueba

de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente:

Para que relate todo lo concerniente a la elaboración del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT).

- Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto al señor **PRIMITIVO CASTILLO MURCIA**, intendente comandante de la



estación de policía de Puerto Nare, el cual podrá ser citado en la Inspección de policía de Puerto Nare- Antioquia. Dirección: Calle 50 # 2 - 13. Teléfono: 8347334, 3122891375. Correo electrónico: personeria@puertonare-antioquia.gov.co

El objeto de la prueba

de conformidad del artículo 212 del C.G.P. es el siguiente:

Para que relate todo lo concerniente a la elaboración del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT).

5. DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., le manifiesto que la caratula de coberturas póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual póliza RCE que asegura el vehículo de placas **TDT-618**, se encuentra en poder de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, por lo tanto, la citada entidad deberá de aportarla con la contestación de la demanda.

6. DE OFICIO

Solicito se oficie a la Fiscalía 42 SECCIONAL DE PUERTO BERRIO - MAGDALENA MEDIO, donde se lleva a cabo investigación radicada 055856100197201380245 contra el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, para que certifique y expida copia de las actuaciones e indagaciones surtidas dentro de la investigación antes anotada con destino a este proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas.

1. CODIGO CIVIL:

ARTICULO 1586. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION EN OBLIGACIONES INDIVISIBLES. *“La prescripción interrumpida respecto de uno de los deudores de la obligación indivisible, lo es igualmente respecto de los otros.”*

ARTICULO 1613. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. *“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.*

Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.”

ARTICULO 1614. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. *“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de*



reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

ARTICULO 1615. CAUSACION DE PERJUICIOS. *“Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.”*

ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. (Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002.) *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”*

ARTICULO 2344. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. *“Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.*

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso”.

ARTICULO 2356. RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA. *“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.*

Son especialmente obligados a esta reparación:

- 1. El que dispara imprudentemente un arma de fuego.*
- 2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.*
- 3. El que, obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino.”*

ARTICULO 2347. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO. *“Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.”*

2. CÓDIGO DE COMERCIO:

ARTÍCULO 991. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. (Artículo subrogado por el artículo 9 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente) *“Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control*



efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.”

ARTÍCULO 1133. ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR. *“Artículo subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.”*

3. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Artículos 25, 82, 83, 84, 368 al 418 y S.S.

4. LEY 769 DE 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *“Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”*

ARTÍCULO 63. RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PEATONES. *“Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía”*

VII. SUSTENTACIÓN JURIDICA

A la hora de abordar el estudio del régimen de responsabilidad por el desarrollo de actividades peligrosas, como lo es la conducción de vehículos, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia³ establece que, en aquella situación, que se encuentra establecida en el artículo 2356 del Código Civil, se presume la responsabilidad de la persona que desarrolla la actividad peligrosa, es decir se da una responsabilidad objetiva en cabeza de este último. La cual, no puede ser entendida como una presunción de culpa, sino, valga la redundancia, una presunción de responsabilidad.

Al estar en el ámbito de una responsabilidad objetiva, tal como lo ha establecido La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC4420-2020, no es permitido que aquel que desarrolle la actividad peligrosa alegue culpa, diligencia, o cuidado, para limitar su responsabilidad por el daño causado, puesto que se presume la responsabilidad y no la culpa. Por el contrario, en aquel evento en que se presume la responsabilidad

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. SC4420-2020 Radicación: 68001-31-03-010-2011-00093-01.



si es permitido que el demandado alegue una causa extraña, tal como lo sería: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y la conducta exclusiva de la víctima.

Por lo anterior, y al no ser la responsabilidad objetiva una presunción de culpa, quien demanda la reparación del daño, solo debe probar la conducta, en este caso el hecho peligroso, el daño y el nexo causal entre la conducta y el daño, sin tener que entrar a evaluarse el elemento subjetivo como es la culpa.

En el caso en concreto, es evidente que a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre de 2013, el Km 23 vía Puerto Nare a Santiago Rio, vereda las angelitas en el departamento de Antioquía, donde fallece el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**

Adicional a lo anterior, el fallecimiento de **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**, sus familiares padecieron perjuicios ciertos, directos, personales y subsistentes con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre de 2013. Aquellos perjuicios, se representan en el sufrimiento, dolor, afectación psicológica, depresión, tristeza, cambio en las actividades rutinarias, sociales, familiares, agradables y placenteras. El fallecimiento de **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**, hace presumible la afectación de daños inmateriales de su familia más cercana, tal como lo es su hija. Ello en virtud de los lazos de amor, sangre y familia, presunción sustentada en la experiencia.

Habiendo probado la existencia del daño en el caso en concreto, sufrido por mis prohijados, es importante hacer referencia a la conducta imprudente, riesgosa y desproporcional que desplegó el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** como conductor del vehículo particular tipo camioneta de placas **TDT-618**. Al respecto, en el caso en concreto aquel demandado ejecutaba una actividad peligrosa, como lo es conducir un vehículo, la cual se encuentra cobijada por el supuesto establecido en el artículo 2356 del Código Civil, y la cual iba desarrollando el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**. En el ejercicio de aquella actividad peligrosa, aquel conductor llevo a cabo maniobras que ponían en riesgo no solo su vida, sino la de las demás personas que transitaban en sus vehículos sobre la misma vía.

Al respecto es evidente que el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** como conductor del vehículo tipo bus de placas **TDT-618**, quien conducía sin guardar una distancia prudente sobre el andén, sin observar ni tener precaución de los peatones que se encontraban sobre la misma vía, con poco espacio peatonal, en evidente contravención de las normas de tránsito y en falta total al deber objetivo de cuidado, siendo factor determinante para la consecución del accidente de tránsito que nos ocupa.

Con las anteriores actuaciones del señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**, y tal como se demuestra en los hechos de la presente demanda, aquel infringió las normas de tránsito establecidas en los artículos 55, 61, 63 de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Conjuntamente a las anteriores normas de tránsito, el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**, desconoció con su actuar el artículo 55 de la Ley 769 de 2002,



por el cual se establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, debe comportarse en forma que no ponga en riesgo a las demás personas, “y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”. Al respecto en el caso en concreto, aquel conductor del vehículo tipo bus de placas **TDT-618**, puso en peligro la vida e integridad de las personas que transitaban sobre la vía en el momento en que ocurrió el mencionado accidente de tránsito. Por lo dicho, se evidencia también que se infringió el artículo 61 de la mencionada ley, ya que el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** debió abstenerse de realizar o adelantar acciones que afectaran la seguridad en la conducción del vehículo de placas TDT-618, mientras éste se encontraba en movimiento, además es evidente que el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**, no cumplió lo preceptuado en artículo 63 del Código Nacional de Transito donde se establece la prelación con la que cuentan los peatones sobre cualquier otro actor vial que converja en la vía.

Dicho todo lo anterior, es evidente y se encuentra probado que existe un nexo causal entre el daño sufrido a mi prohijada por la muerte del señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)** y la conducta imprudente, negligente, desproporcional y riesgosa desplegada por el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** en su calidad de conductor del vehículo de placas KDL-036. En el caso en concreto, el Demandado ejecutaba una actividad peligrosa, como lo es conducir un vehículo, la cual se encuentra cobijada por el supuesto establecido en el artículo 2356 del Código Civil, y la cual iba desarrollando el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**. Adicionalmente, como consecuencia de esa conducta peligrosa y de las infracciones de las normas de tránsito en las que incurrió aquel conductor, se generaron una serie de daños sobre mi prohijada, la cual no estaba en la obligación de soportar y los que se traducen en un menoscabo o lesión a un bien jurídico que goza de tutela constitucional o legal. Daños que comprenden la afectación la extra-patrimonial como víctima indirecta del fallecimiento del señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**

Ahora bien, es evidente entonces que entre la actividad peligrosa, desarrollada por **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**, el daño sufrido por mi demandante, existe un nexo causal. Lo anterior, atendiendo que la causa de los daños producidos a mis poderdantes, se materializan en el actuar del conductor del rodante de placas TDT-618. Ya que, aquel excedió el riesgo jurídicamente permitido, conduciendo de forma temeraria, infringiendo el “deber general de prudencia”, exponiendo la seguridad de los demás actores viales tal como la vida del señor **MARCOS BONILLA** que se encontraba en calidad de peatón. En el caso en concreto, la causa eficiente del accidente no es otra que la inobservancia de normas de tránsito, puesto que el conductor de la camioneta de placas TDT-618, en un descuido no observó al señor **MARCOS BONILLA** y además no guardó una distancia prudente del andén y terminó atropellando al señor **MARCOS BONILLA**.

Ahora bien, no es viable que la parte Demandada allegue una causa extraña para exonerarse de la responsabilidad que se genera por el daño causado a los demandantes. En el caso en concreto, no puede decirse que el accidente de tránsito ocurriera por un caso de fuerza mayor, ni caso fortuito, ni mucho menos puede llegar a alegarse el hecho de un tercero o culpa de la víctima. Aquello, atendiendo a que el señor **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA**, quien iba manejando el vehículo de



placas TDT-618, lo cual se constituye en una actividad peligrosa, y con la misma genero graves daños extra-patrimoniales a mi Poderdante.

Por todo lo anterior, reitero que la causalidad adecuada de los daños producidos a mis representados, se materializa en el actuar del conductor y propietario del rodante de placas **TDT-618**. Ya que, aquel excedió el riesgo jurídicamente permitido, conduciendo de forma temeraria, infringiendo el “deber general de prudencia”. Por ende, se entiende que la causa eficiente del accidente de tránsito en mención, no es otra que la inobservancia de normas de tránsito.

Finalmente, la prescripción aplicable en el caso en concreto, es la ordinaria de 10 años, según el artículo 2536 del Código Civil.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio de la parte demandada núm. 1 art 28 del CGP, y la cuantía la cual la estimo en 200 SMLMV, es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

IX. ANEXOS

Junto con las pruebas aludidas anteriormente, anexo a la presente demanda:

- Poder conferido por la parte demandante.
- Copias simples de la cedula de ciudadanía de la demandante
- Certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con Nro. de matrícula 01N-5220855, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con Nro. de matrícula 01N-276465, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con Nro. de matrícula 01N-104297, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con Nro. de matrícula 01N-20706, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA

- Dado que uno de los demandados es una persona jurídica sujeta a registro, es



procedente la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.002.534-0, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la **Cámara de Comercio de Bogotá**, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

- Dado que la demanda en referencia versa en contra de **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”**, identificado con NIT No. 890.905.680-2, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquía**, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

- Adicional a lo anterior, atendiendo a los bienes inmuebles que son propiedad de **MARLENE VAZQUEZ CACERES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, por ende, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso, sobre el siguiente bien inmueble:
 - Solicito la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el dominio del bien inmueble ubicado en la carrera 49 #63ª-18 en la ciudad de Medellín - Antioquía, el cual cuenta con número de matrícula 01N-276465, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Medellín Norte.
 - Solicito la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el dominio del bien inmueble ubicado en la carrera 49 363ª-11 segundo piso 201 “EDIFICIO PORTAL DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL” en la ciudad de Medellín - Antioquía, el cual cuenta con número de matrícula 01N-5220855, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Medellín Norte.

En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

- Adicional a lo anterior, atendiendo a los bienes inmuebles que son propiedad de **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”**, identificada con NIT. No. 890.905.680-2, por ende, es procedente la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, esto según lo dispone el artículo 590 (Numeral 1º literal b) del Código General del Proceso, sobre el siguiente bien



inmueble:

- Solicito la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, sobre el dominio del bien inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 78 # 65-376 en la ciudad de Medellín - Antioquía, el cual cuenta con número de matrícula 01N-104297, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Medellín Norte.
- Solicito la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, sobre el dominio del bien inmueble ubicado en la calle 79 #65-306 en la ciudad de Medellín - Antioquía, el cual cuenta con número de matrícula 01N-20706, encontrándose registrado en la Oficina de Registros Públicos de Medellín Norte.

En virtud de lo anterior, le ruego señor Juez, que libre los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dicho bien y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere.

XI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

OLGA BONILLA BASAYO identificada con cedula de ciudadanía No. 46.644.757 de Puerto Boyacá, residencia en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquía. Email: obonillabasayo@gmail.com

OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.771.023 de Puerto Nare, residencia en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquía. Email: olgapatriciabonillaba@hotmail.com

MAURICIO BONILLA BASAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.702.782 de Puerto Boyacá, residencia en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquía. Email: mauriciobonillabasayo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, domiciliado en la calle 53 No. 62B-60 en el municipio de Bello – Antioquía, declaro bajo gravedad de juramento que desconozco su dirección de correo electrónico.

MARLENE VAZQUEZ CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, domiciliada en carrera 49 #63^a-11 segundo piso 201 “EDIFICIO PORTAL DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL”, declaro bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica de la demandada.



COPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”, identificada con cedula de ciudadanía NIT. No. 890.905.680-2, domiciliada en la Transversal 78 365-376 en la ciudad de Medellín, representada legalmente por **BERNABE MORATO MOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.350.458, Teléfono:4801580-3104211347. Email: bernabe.morato@coonorte.com.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificado con NIT No. 860.002.534-0, domiciliada en calle 116 7 15 oficina 1201 Edificio Cusezar en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.416.225, Teléfono: 6013190730. Email: notificaciones.co@zurich.com

APODERADO

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones en la calle 13A # 1E-49 Barrio Los Caobos. en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 3003598691; correo electrónico: santiagomv2597@gmail.com

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR
C.C. No 1.020.825.491 de Bogotá
T.P. No 357.156 del C. S. de la J.



DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA
TRANSITO DEPARTAMENTAL

1. OFICINA

05000000

TRANITO DEPARTAMENTAL

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS 1
CON HERIDOS 2
SOLO DAÑOS 3



República de Colombia
Ministerio de Transportes

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	<input type="checkbox"/>	CAIDA OCUPANTE	<input type="checkbox"/>
ATROPELLO	<input checked="" type="checkbox"/>	INCENDIO	<input type="checkbox"/>
VOLECAMIENTO	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
3.1. CHOQUE CON VEHICULO	<input checked="" type="checkbox"/>	SEMOVIENTE	<input type="checkbox"/>
TRAM	<input type="checkbox"/>	OBJETO FIJO	<input type="checkbox"/>
3.2. OBJETO FIJO	<input type="checkbox"/>		
MURO	<input type="checkbox"/>	INMUEBLE	<input type="checkbox"/>
POSTE	<input type="checkbox"/>	MOBILIARIO	<input type="checkbox"/>
ARBOL	<input type="checkbox"/>	VALLA, JERAL	<input type="checkbox"/>
SARANDA	<input type="checkbox"/>	YANMA, CASETA	<input type="checkbox"/>
REMAPORO	<input type="checkbox"/>	VEHICULO ESTACIONADO	<input type="checkbox"/>

4. LUGAR X

4.1. LOCALIDAD O COMUNA
RURAL
VEREDA LA ANGELITTA

5. FECHA Y HORA
18/11/2013
09:00 HORA OCURRENCIA 10:40 HORA LEVANTAMIENTO

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

URBANA	<input type="checkbox"/>	DEPORTIVA	<input type="checkbox"/>	PUENTE	<input type="checkbox"/>
RURAL	<input checked="" type="checkbox"/>	TRAMO DE VIA	<input checked="" type="checkbox"/>	VIA TRONCAL	<input type="checkbox"/>
RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/>	INTERSECCION	<input type="checkbox"/>	LOTE O BARRIO	<input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	VIA PEATONAL	<input type="checkbox"/>	CICLOVIA	<input type="checkbox"/>
COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	PASEO ELEVADO	<input type="checkbox"/>	5.5. TIEMPO	<input type="checkbox"/>
ESCOLAR	<input type="checkbox"/>	PASEO DEPENDIENDO	<input type="checkbox"/>	NOCTURNO	<input checked="" type="checkbox"/>
		PASEO A NIVEL	<input type="checkbox"/>	LLUVIA	<input type="checkbox"/>
				NEBLA	<input type="checkbox"/>

7. CARACTERISTICAS DE LA VIA

7.1. GEOMETRICAS

A. RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	CUATRO O MAS VARIABLE	<input type="checkbox"/>
CURVA	<input type="checkbox"/>	3.3. CARRILES	<input type="checkbox"/>
B. PLANO	<input checked="" type="checkbox"/>	UNO	<input type="checkbox"/>
PENDIENTE	<input type="checkbox"/>	DOIS	<input type="checkbox"/>
C. CON BERMAS	<input type="checkbox"/>	TRES	<input type="checkbox"/>
CON ACERAS	<input type="checkbox"/>	CUATRO O MAS	<input type="checkbox"/>

7.2. UTILIZACION UN SENTIDO

DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	VARIABLE	<input type="checkbox"/>
REVERSIBLE	<input type="checkbox"/>	3.4. MATERIAL	<input type="checkbox"/>
CICLOVIA	<input type="checkbox"/>	ASFALTO	<input type="checkbox"/>
7.3. CALZADAS	<input type="checkbox"/>	CONCRETO	<input type="checkbox"/>
UNA	<input checked="" type="checkbox"/>	APIFALDO	<input type="checkbox"/>
DOIS	<input type="checkbox"/>	TERRA	<input type="checkbox"/>
TRES	<input type="checkbox"/>	3.5. ESTADO	<input type="checkbox"/>
		BUENO	<input type="checkbox"/>
		CON HUECOS	<input checked="" type="checkbox"/>

7.4. EN REPARACION

NUMERADOS	<input type="checkbox"/>
DESENDEROS	<input type="checkbox"/>
PARQUEO	<input type="checkbox"/>
RIZADO	<input type="checkbox"/>
INUNDADA	<input type="checkbox"/>

7.5. CONDICIONES

SECA	<input checked="" type="checkbox"/>
NUMERA	<input type="checkbox"/>
MATERIAL SUELTO	<input type="checkbox"/>
ACHETE	<input type="checkbox"/>
3.6. RECONSTRUCCION ANTICIPADA	<input type="checkbox"/>
A. CON	<input type="checkbox"/>
EN SOLA	<input checked="" type="checkbox"/>
B. SIN SOLA	<input type="checkbox"/>
DELLA	<input type="checkbox"/>

7.6. CONTROLES

AGENTE	<input type="checkbox"/>
SEMAPFORA	<input type="checkbox"/>
SEÑALADO	<input type="checkbox"/>
INVENTARIANTE	<input type="checkbox"/>
CON DAÑOS	<input type="checkbox"/>
APAGADO	<input type="checkbox"/>

7.7. SEÑALES

PARA	<input type="checkbox"/>
CONTRA EL VIENTO	<input type="checkbox"/>
NO GASE	<input type="checkbox"/>
SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>
NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>
VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>
NINGUNA	<input checked="" type="checkbox"/>

7.8. DEMARCACION

TOMA PEATONAL	<input type="checkbox"/>
LINEA DE PARE	<input type="checkbox"/>
LINEA CENTRAL	<input type="checkbox"/>
LINEA DE BORDE	<input type="checkbox"/>
LINEA DE CARREL	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>
REDUCTOR VELOCIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>
NINGUNA	<input type="checkbox"/>
7.9. VISUAL DESDEGRADA POR	<input type="checkbox"/>
VEHICULO ESTACIONADO	<input type="checkbox"/>
ARBOL, VEGETACION	<input type="checkbox"/>
CONSTRUCCION O CASITA	<input type="checkbox"/>
AVISO, VALLAS	<input type="checkbox"/>
POSTE	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>

8. CONDUCTORES, VEHICULO, PROPIETARIO

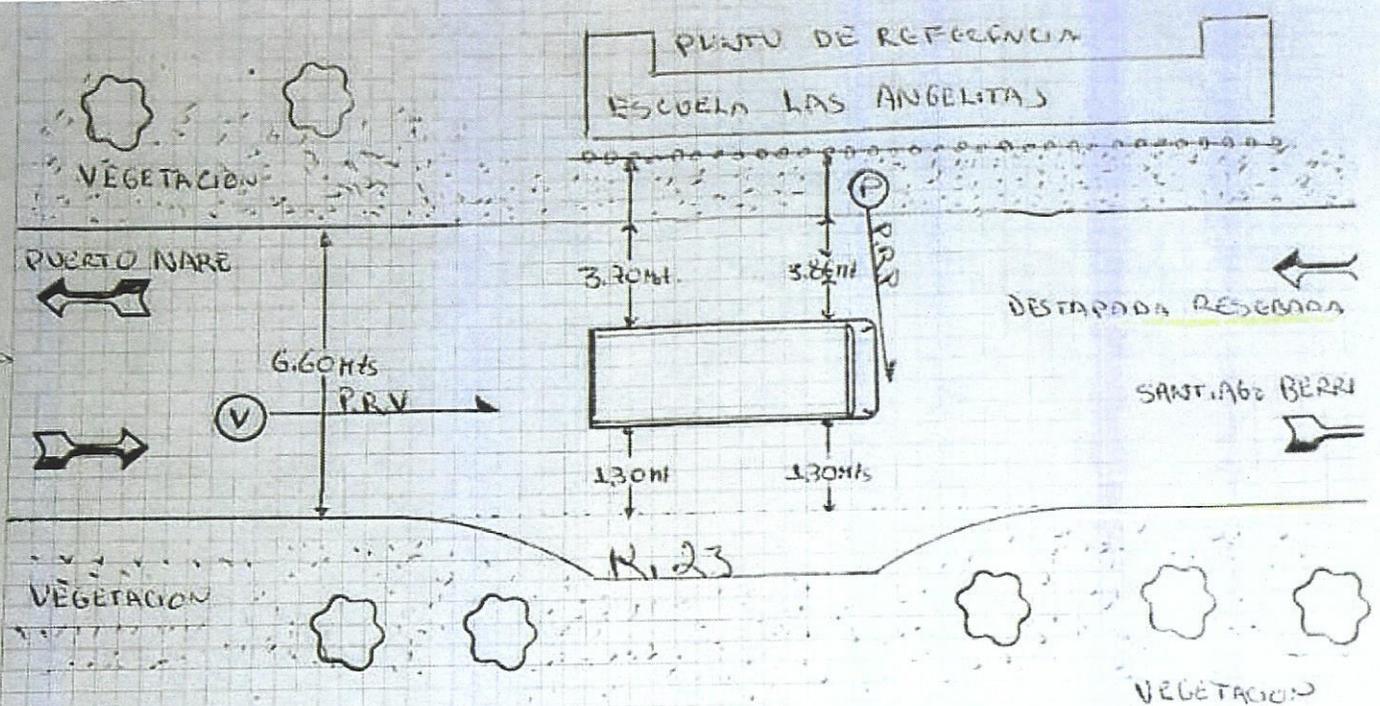
8.1. CONDUCTOR

1er. APELLIDO	2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO	SEXO	
ALVAREZ	MEDINA YESIDH STIBEN CC		15343824	25/12/84	X F	
DIRECCION DOMICILIO	CUIDAD	TELEFONO	MUERTO	HERIDO		
CL 53# 62B-60 CARMELO	Medellin	31154184	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP.	VCTO.	OFICINA DE TRANSITO	CINTURON
53800009526658SC15	2		29/06/15	5380000		
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION	SE LLEVO A BARRIO	NEGAT.	CRASO	CASCO		
HOSPITAL OTAVIO OLIVERA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
8.2. VEHICULO	PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CARGA TONS/No. PASAJEROS	
TDT 618	CHEVROLET	FRR	2012	06		
COLOR	EMPRESA	INMOVILIZADO EN	A DISPOSICION DE	COMPANIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO	
BIANCO NEGRO	COONORTE					
ROSA ANILLO	POLIZA No.	COMPANIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO			
	AT 1309-1118452-2	GBE	220314			
8.3. PROPIETARIO	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO	SEXO
EL MISMO CONDUCTOR	ALVAREZ	PAIDENAS MARLENE		1143085564		
8.4. CONDUCTOR	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIMIENTO	SEXO

TODA PERSONA RELENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

VEHICULOS

8.5. CLASE	No.	
AUTOMOVUL	<input checked="" type="checkbox"/>	1
BUS	<input type="checkbox"/>	2
CAMION	<input type="checkbox"/>	3
CAMION, FURGON	<input type="checkbox"/>	4
CADONETA	<input type="checkbox"/>	5
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	6
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	7
TRICICLO	<input type="checkbox"/>	8
TRICICLO	<input type="checkbox"/>	9
COLETO	<input type="checkbox"/>	10
MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>	11
M. AGRICOLA	<input type="checkbox"/>	12
M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	13
UNICICLETA	<input type="checkbox"/>	14
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	15
TRACCION ANIMAL	<input type="checkbox"/>	16
OTRO	<input type="checkbox"/>	17
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	18
NO IDENTIFICADO	<input type="checkbox"/>	19
8.6. SERVICIO		
OFICIAL	<input type="checkbox"/>	1
PRELADO	<input type="checkbox"/>	2
DEPORTIVO	<input type="checkbox"/>	3
ESCOLAR	<input type="checkbox"/>	4
8.7. SEGURO DE RESPONSABILIDAD		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	1
NO	<input type="checkbox"/>	2
8.8. NACIONALIDAD		
COLOMBIANA	<input type="checkbox"/>	1
EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>	2
8.9. FALLAS EN:		
FRENOS	<input type="checkbox"/>	1
DIRECCION	<input type="checkbox"/>	2
LIGES	<input type="checkbox"/>	3
BOCINA	<input type="checkbox"/>	4
LLANTAS	<input type="checkbox"/>	5
SUSPENSION	<input type="checkbox"/>	6



FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS
 03/03/14

LUGAR DE IMPACTO

01

TOTAL VELOCIDAD: 0.1

VEHICULOS No.	1
VEH. CONDUCTOR	X
VEH. PASAJEROS	X
VEH. BICICLO	X
VEH. MOTOCICLETA	X
VEH. OTRO	0.1

10. VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	IDENTIFICACION No.	DIRECCION
No. 1	MARCOS BONILLA	CC	060930001296947	VEREDA LAS ANGELITAS PUERTO NARE PUERTO NARE 3133656300

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: VEREDA LAS ANGELITAS PUERTO NARE PUERTO NARE 3133656300

11. TESTIGOS

1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION
AMPARO RAMIREZ	CC	21938978	3137102347 PUERTO NARE
OSCAR BONGON	CC	1037369271	3108820000 PUERTO NARE
JULIANA BARRIENTOS	CC	1034685485	3108820000 PUERTO NARE

12. CAUSAS PROBABLES

VEHICULO No.	COD. CAUSA	VERSION COND.
1		

13. OBSERVACIONES: NO SE DIAGRAMA EL CUERPO DEL HOY OCCISO YA QUE PUE MOVISO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

14. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS: Catalina Orcampo
 FIRMA: [Signature]
 CARGO: Inspectora de Policia y Tránsito

- ORIGINAL - AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO -

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
N° CASO

055856100197201380245
Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora Año Consecutivo

No. Expediente CAD

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-10-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento Antioquia Municipio Pto. Nare Fecha 18/11/2013 Hora: 1040

I. DESTINO DEL INFORME:

Grupo/turno Inspección de Policía y Tránsito
En la vereda angelitas siendo las 10:40 horas del día dieciocho (18) del mes de Noviembre de dos mil 13 () de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial Catalina Andrea Ocampo Urrea - Inspectora de Policía y Tránsito Primitivo Castillo Murca - Intendente comandante estación policía Pto. Nare

bajo la coordinación de _____ Cargo _____
identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en la vereda las Angelitas
con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: _____ Barrio _____
Dirección _____ Otros _____
Fecha de los hechos 18 Noviembre de 2013
Sitio de los hechos: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública Sitio de trabajo _____
Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____ Otros Cuál? _____

2. Lugar de diligencia: _____
Dirección Vca las angelitas km 23. Otros _____
Vía Pública Recinto Cerrado _____ Objeto Movable _____ Campo abierto _____ Residencia _____ Sitio de recreación _____ Vía Pública _____ Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____
Otro _____

3. Nombre del occiso MARCOS BONILLA
Sexo: F _____ M Edad 33 Identificación. 1.296.947 Ocupación. _____
Profesión _____ Estado Civil _____
Nombre de los padres _____
Lugar y fecha de nacimiento 06 Septiembre de 1980.
Residencia Vereda las Angelitas

4. Hubo otros muertos: SI _____ NO Cuántos? _____
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. _____

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI _____ NO Cuántos? _____

Nombres y apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran: _____

6. Indiciados: SI NO Cuántos? _____ Capturados: SI NO Cuántos? _____

Nombre YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA

Edad 28 Sexo: M F Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión Conductor Ocupación _____

Nombres de los Padres Ramon Emilio Alvarez - Maria Eva Medina Medina

Estado Civil Casado Documento de identificación 15.313.374 de Medellin

Residencia Calle 53 N° 62B-60 Bello (Ant) Teléfono 3146131631

Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido Sin Información _____

Nombre _____

Edad _____ Sexo: M _____ F _____ Desconocido _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Profesión _____ Ocupación _____

Nombres de los Padres _____

Estado Civil _____ Documento de identificación _____ de _____

Residencia _____ Teléfono _____

Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI _____ NO Hora: _____ Formato: SI _____

No _____ Responsable _____ Folios _____

Se entrega Informe ejecutivo SI _____ NO

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

Siendo las 7:50 horas nos informa via celular del número 3122891362 por parte del doctor Franklin Portillo Gómez, Secretario General y de Gobierno, que en la vereda las Angelitas vía pública ocurrió un accidente de tránsito donde el vehículo de servicio pública de la empresa conorte arroyo una persona. Una vez allí en el lugar se observa un bus de color blanco-rojo-negro-amarillo de placas TDT618 de la empresa conorte, el cual se encontraba estacionado, se observa un cuerpo sin vida cubierto por una sabana azul al lado derecho de la vía pública. Encontrándose el lugar de los hechos vía pública, temperatura ambiente, luz natural, se procede a utilizar el método de búsqueda de elementos materiales probatorios e evidencia física en espiral, se fija todo el procedimiento fotográficamente como lo son plano general, plano medio y primer plano,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **46.644.757**
BONILLA BASAYO

APELLIDOS
OLGA

NOMBRES

Olga Bonilla

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1963**

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

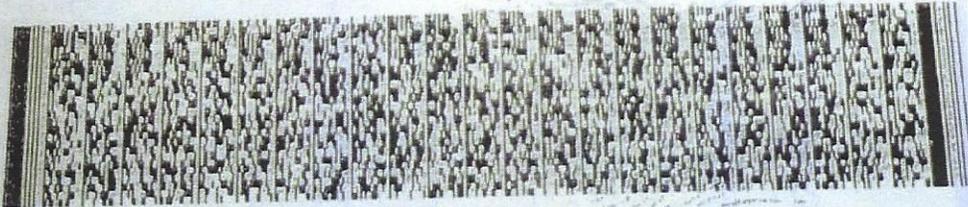
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-ABR-1989 PUERTO BOYACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



R-0116800-00942736-F-0046644757-20171004

0057789245A-1

48553675

ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

56082524

NUIP 46.644.757



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código E Y X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - LA DORADA

Datos del inscrito

Primer Apellido: BONILLA Segundo Apellido: BASAYO

Nombre(s): OLGA

Fecha de nacimiento: Año 1963 Mes OCT Día 27 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CALDAS LA DORADA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: SENTENCIA NO.044 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ENVIGADO Número certificado de nacido vivo: 28 FEB-2017

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BASAYO SOFIA

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. SIN INFORMACION Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BONILLA MARCOS

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.296.947 Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PEREZ SALDARRIAGA HERNAN NICOLAS

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. SIN INFORMACION Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

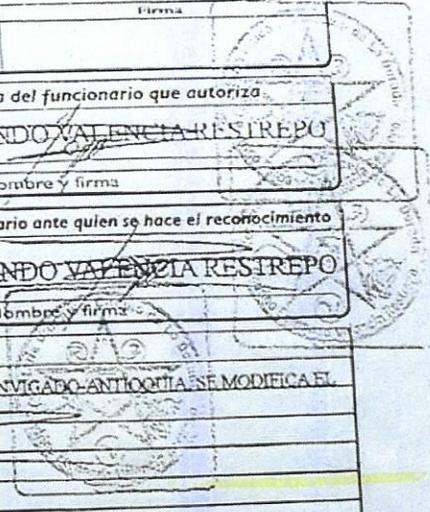
Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. Firma:

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes MAY Día 05 Nombre y firma del funcionario que autoriza: RODRIGO FERNANDO VALENZUELA RESTREPO

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: RODRIGO FERNANDO VALENZUELA RESTREPO

ESPACIO PARA NOTAS: LIBRO DE REGISTRO DE VARIOS TOMO (FOLIO) MEDIANTE SENTENCIA 044 DE FEBRERO 28 DE 2017 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA SE MODIFICA EL SERIAL 13597954 POR RECONOCIMIENTO PATERNO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial

08051246



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B 2 N
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE PUERTO NARE - COLOMBIA - ANTIOQUIA - PUERTO NARE...							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
BONILLA MARCOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.296.947	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA ANTIOQUIA PUERTO NARE																
Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción											
Año	2	0	1	3	Mes	N	O	V	Día	1	8	07:50	3150-07-05-165			
Presunción de muerte								Fecha de la sentencia								
Juzgado que profiere la sentencia								Año			Mes			Día		
Documento presentado								Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>								INSPECCION PUERTO NARE								

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ ZAPATA RODRIGO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 3.553.543	<i>[Firma]</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	<i>[Firma]</i>

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	<i>[Firma]</i>

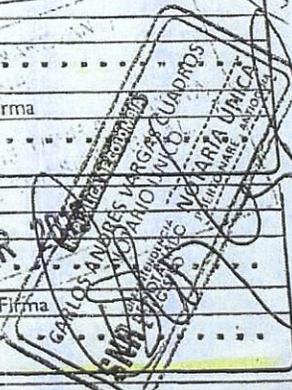
Fecha de inscripción

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	3	Mes	N	O	V	Día	2	1	<i>[Firma]</i>	
IVAN DARIO ROCAVISTA VIANA													

ESPACIO PARA NOTAS

21 NOV 2013 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL

PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.296.947

BONILLA

APellidos

MARCOS

Nombres



NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1930

YACOPI

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH.

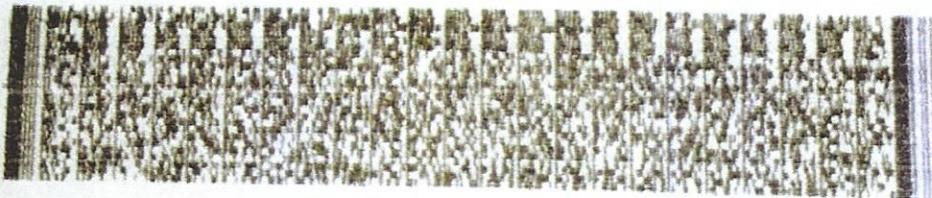
M

SEXO

01-FEB-1956 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0116800-00213355-M-0001296947-20100208

002069773G 1

29342569



República de Colombia CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



70577597 - 3

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.

(Consulte Instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Antioquia Municipio: Puerto Nare

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal
 Centro poblado
 Rural disperso Vereda Los Angelitos

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Año: 2013
 Mes: 11
 Día: 18

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Hora: 07 Minutos: 50
 Sin estar claro

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 Segundo apellido: Bonilla
 Segundo nombre: Marcos

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil
 Tarjeta de identidad
 Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería
 Pasaporte
 Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
1.296.947

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural
 Violenta
 En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Primer apellido: Ortiz Segundo apellido: Ramiro
 Primer nombre: Ramiro Segundo nombre: Alfonso

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía
 Pasaporte
 Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
70079862

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico
 Auxiliar de enfermería
 Enfermero(a)
 Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
3946

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
 Departamento: Antioquia
 Municipio: Puerto Nare
 Año: 2013 Mes: 11 Día: 18

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
Ramiro Alfonso Ortiz
 Médico y Cirujano U. de A.
 R.M. 3946

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-630. Septiembre de 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA

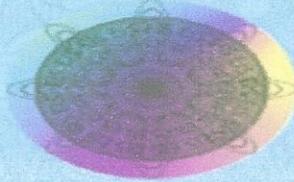


CONTRASEÑA



AGENCIA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CALLE DEL SUCRE 15, BOGOTÁ, COLOMBIA

RECTIFICACION CC
1.056.771.023



APellidos / Nombres

**BONILLA BASAYO
OLGA PATRICIA**

Fecha y lugar de nacimiento

**14-SEP-1982
PUERTO BOYACA - BOYACA**

Fecha de expedición

08-MAY-2007

Sexo

FEMENINO

Lugar de preparación

PUERTO NARE - PUERTO NARE

Oficina de entrega

PUERTO NARE - PUERTO NARE

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 14-MAY-2024**

**8510037692
14-NOV-2023**

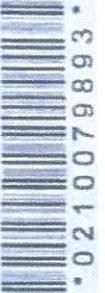


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 0210079893

NUIP 1.056.771.023



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUERTO BOYACA - COLOMBIA - BOYACA - PUERTO BOYACA

Datos del inscrito

Primer Apellido: BONILLA Segundo Apellido: BASAYO

Nombre(s): OLGA PATRICIA

Fecha de nacimiento: Año 1982 Mes SEP Día 14 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección): COLOMBIA BOYACA PUERTO BOYACA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA

Número certificado de nacido vivo: 1212 DEL 09/11/2023

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: BONILLA BASAYO OLGA

Documento de identificación (Clase y número): CC 46.644.757

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Nacionalidad:

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BASAYO OLGA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.056.771.023

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2023 Mes NOV Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSA MATILDE MEDINA REYES - REGIS

Reconocimiento paterno:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

ESPACIO PARA NOTAS

10.NOV.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0037797583 - 30.NOV.2005.

CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE

REGISTRADURIA ROSA MATILDE MEDINA REYES REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58481313

NUIP 1002702782



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código E 9 F

País - Departamento - Municipio Corregimiento sin Inspección de Policía

COLOMBIA* BOYACÁ* PUERTO BOYACÁ

Datos del inscrito

Primer Apellido **BONILLA** Segundo Apellido **BASAYO**

Nombre(s)

Fecha de nacimiento **MAURICIO** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **"O"** Factor RH **POSITIVO**

Año **1986** Mes **JUN** Día **01**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección) **COLOMBIA*PUERTO BOYACA*BOYACA**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **ESCRITURA PUBLICA** Número certificado de nacido vivo **1211**

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **BONILLA BASAYO OLGA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.46.644.757 DE PUERTO BOYACA - BOYACA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **BASAYO MAURICIO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.1.002.702.782 DE PUERTO BOYACA - BOYACA** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2023** Mes **NOV** Día **09**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **MARGOTH SALINAS BERNAL**

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

09-11-2023 ESTE SERIAL REPLAZA AL SERIAL No.33350081 DEL 31 DE JULIO DEL 2001 POR CORRECCION DE REGISTRO CIVIL SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 1211 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE ESTA MISMA NOTARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

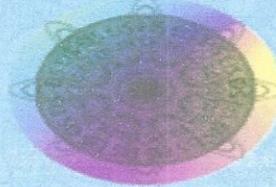


CONTRASEÑA



AGENCIA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOYACÁ, PUERTO NARE, BOYACÁ, BOYACÁ
BOYACÁ, PUERTO NARE, BOYACÁ, BOYACÁ
BOYACÁ, PUERTO NARE, BOYACÁ, BOYACÁ

RECTIFICACION CC
1.002.702.782



APELLIDOS / NOMBRES

**BONILLA BASAYO
MAURICIO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**01-JUN-1986
PUERTO BOYACA - BOYACA**

FECHA DE EXPEDICIÓN

01-NOV-2005

SEXO

MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

PUERTO NARE - PUERTO NARE

OFICINA DE ENTREGA

PUERTO NARE - PUERTO NARE

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 15-MAY-2024**

**8510055167
15-NOV-2023**

La Redención Se radica por la Pagina web.
También Se radica por Correo electrónico a
diversos Correos.



Regresar a la pagina principal

SOLICITUD CREADA

Señor(a) OLGA BONILLA BASAYO, su solicitud ha sido creada y desde ya estamos trabajando para atenderla.

Reciba un cordial saludo de parte de Zúrich Colombia Seguros S.A., notificamos el recibido de su solicitud con número de radicado **ACZ-119928**.Dicha solicitud ya se encuentra en proceso de gestión y prontamente tendrá asignado su respectivo analista. Por el mismo correo que hizo la solicitud se le notificara la respuesta una vez finalice la gestión por parte de la persona encargada.

Gracias por contactarnos

ATT

Equipo de atención a los usuarios Zurich

Accesos rápidos a otros enlaces

[Crear solicitud](#)

[Información y solicitudes](#)

[Quejas y sugerencias](#)

- [Información general](#)
- [Productos y pólizas](#)
- [Gestión financiera y contable](#)
- [Habeas data](#)
- [Certificados](#)
- [Derechos de petición](#)



Regresar a la pagina principal



documentacionlp <jpdocumentoslesiones@gmail.com>

Zurich Colombia Seguros - Jira Confirmación de creación de solicitud por portal de usuario

Jira_col@zurich.com <Jira_col@zurich.com>

8 de noviembre de 2023, 16:03

Para: jpdocumentoslesiones@gmail.com

Señor(a) OLGA BONILLA BASAYO, su solicitud ha sido creada y desde ya estamos trabajando para atenderla.

Reciba un cordial saludo de parte de Zúrich Colombia Seguros S.A., notificamos el recibido de su solicitud con número de radicado ACZ-119928. Dicha solicitud ya se encuentra en proceso de gestión y prontamente tendrá asignado su respectivo analista. Por el mismo correo que hizo la solicitud se le notificara la respuesta una vez finalice la gestión por parte de la persona encargada.

Gracias por contactarnos.

Equipos de atención a los usuarios Zúrich.

Correo original enviado a: jpdocumentoslesiones@gmail.com

Respuesta de la Plataforma de Zurich



documentacionlp <jpdocumentoslesiones@gmail.com>

DERECHO DE PETICION /// RECLAMACION /// AFECTACION DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL /// VICTIMA: MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)

documentacionlp <jpdocumentoslesiones@gmail.com>

8 de noviembre de 2023, 16:23

Para: atencioncliente@zurich.com, notificaciones.co@zurich.com, garantiaextendida@zurich.com, defensacliente-es@zurich.com, avisosdesiniestro@zurich.com

Señores

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Ciudad.

REFERENCIA:DERECHO DE PETICIÓN -
RECLAMACIÓN.**VEHÍCULO ASEGURADO:**

DT-618

TERCEROS AFECTADOS:OLGA BONILLA BASAYO EN
CALIDAD DE HIJA
DEL OCCISO MARCOS BONILLA.

Cordial saludo, respetada compañía.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.825.491 de Bogotá y T.P. N° 357.156 del C.S de la J, actuando en calidad de abogado de la víctima dentro de la referencia según poder conferido mediante mensaje de datos, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022; mediante el presente interpongo **RECLAMACIÓN** formal ante la compañía aseguradora en los términos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, con el fin de afectar la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual que asegura al vehículo de placas **TDT-618**.

Mediante la presente, adjunto archivo PDF correspondiente al escrito de **RECLAMACIÓN, Y ANEXOS DE LA RECLAMACIÓN**.

Sin otro particular,

Respetuosamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR.
C.C. N°1.020.825.491 de Bogotá D.C.
T.P. N°357.156 del C.S. de la J.

*Procuración Pa
Carro.*

2 adjuntos

 **RECLAMACION - MARCOS BONILLA.pdf**
837K **ANEXOS DE RECLAMACION.pdf**
2705K



Señores

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Ciudad.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN - RECLAMACIÓN
VEHÍCULO ASEGURADO:	TDT-618
TERCEROS AFECTADOS:	OLGA BONILLA BASAYO EN CALIDAD DE HIJA DEL OCCISO MARCOS BONILLA.

Cordial saludo, respetada compañía.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.020.825.491 de Bogotá y T.P. N° 357.156 del C.S de la J, actuando en calidad de abogado de la víctima dentro de la referencia según poder conferido mediante mensaje de datos, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022; mediante el presente interpongo **RECLAMACIÓN** formal ante la compañía aseguradora en los términos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, con el fin de afectar la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual que asegura al vehículo de placas **TDT-618** conforme a lo siguiente:

DEL CONFLICTO A CONCILIAR

Se trata de conciliar el valor de perjuicios y daños de orden inmaterial, morales (objetivos y subjetivos) y materiales, causados a mi poderdante a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día **18 de noviembre del año 2013**, con fin de tener acuerdos conciliatorios antes de acceder a la jurisdicción civil, a sabiendas que ustedes como compañía aseguradora actuarían como responsables solidarios del siniestro, y donde el núcleo familiar de mi prohijado podría ser incluido dentro de la demanda y estos incrementarían las pretensiones considerablemente bajo los parámetros legales; por ende realizo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se reconozca a favor de mi prohijada, por concepto de perjuicio inmaterial en la modalidad de **DAÑO MORAL SUBJETIVADO** el equivalente a los siguientes salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta *“la aflicción moral, congoja trastorno psicológico, desasosiego, temor, zozobra, los cuales fueros inherentes a las personas afectadas que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo, que han padecido como consecuencia del accidente de tránsito¹;* conforme a ello y al grado de afectación directa, solicito:

VICTIMA	SALARIOS	VALOR EN PESOS
OLGA BONILLA BASAYO	Cien (100) SMMLV.	Ciento Dieciséis Millones de Pesos (\$116.000.000)

SEGUNDO: Por perjuicio inmaterial en la modalidad de **DAÑO A LA VIDA RELACIÓN Y ALTERACIÓN GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA** a efectos de indemnizar

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ (presidente de la sala), acta del 28 de agosto de 2014



cualquier vulneración de bienes, prerrogativas, derechos inherentes diferentes a los señalados en el daño moral, que incide en forma negativa sobre su vida exterior, aquellas prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal del sujeto afectado, tales como la honra, el proyecto de vida, al quedar imposibilitado, para realizarse plenamente en su vida, en relación a todos los cambios bruscos y relevantes que este acontecimiento donde han sufrido una situación desfavorable, el cual deberán soportar por el resto de su vida, esfera externa del individuo y no a un sentimiento o afectación subjetiva de la víctima o de terceros que se han visto afectados por el hecho dañoso; por ende solicito las sumas dinerarias:

VICTIMA	SALARIOS	VALOR EN PESOS
OLGA BONILLA BASAYO	Cien (100) SMMLV.	Ciento Dieciséis Millones de Pesos (\$116.000.000)

**SUMATORIA TOTAL DE LAS PRETENSIONES, COMO REPARACIÓN INTEGRAL
(232'000.000)
DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS.**

Todo lo pretendido lo hago bajo los preceptos legales que le asisten a las víctimas como también en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:

El día **18 de noviembre del año 2013**, entre las 06:45 am y las 07:15 am, en la vereda "**LAS ANGELITAS**", zona rural del municipio de Puerto Nare, ubicada en el departamento de Antioquia, el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**, se encontraba en calidad de peatón esperando transporte acompañado de la señora **LINA ARDILA**, cercanos a las rejas de la escuela de la vereda; conocida como "**Escuela Las Angelitas**", en la vía destapada que queda inmediatamente al frente de la escuela, los señores Marcos Bonilla y Lina Ardila le hacen el pare a un vehículo de transporte publico de placas **TDT-618**, adscrito a la empresa de transporte **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA (COONORTE)**, que era conducido por el señor **YESIDH STIBEN MEDINA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, cuando finalmente, el bus para a recoger los pasajeros, la señora **LINA ARDILA**, se adelanta por la parte delantera del bus y se sube al rodante dejando atrás al señor **MARCOS BONILLA**, quien también emprende su marcha hacia el bus por la parte delantera, en ese momento, el conductor se presuntamente se distrae con la señora **LINA ARDILA** que se encontraba en la puerta del vehículo abordándolo, sin mirar al frente y sin percatarse de todos los actores viales, emprende la marcha del vehículo ignorando completamente que el señor **MARCOS BONILLA** estaba transitando justo al frente del vehículo con la intención de abordarlo como pasajero, en consecuencia, el vehículo de placas **TDT-618** arrolla al señor **MARCOS BONILLA**, arrebatándole la vida en el acto.

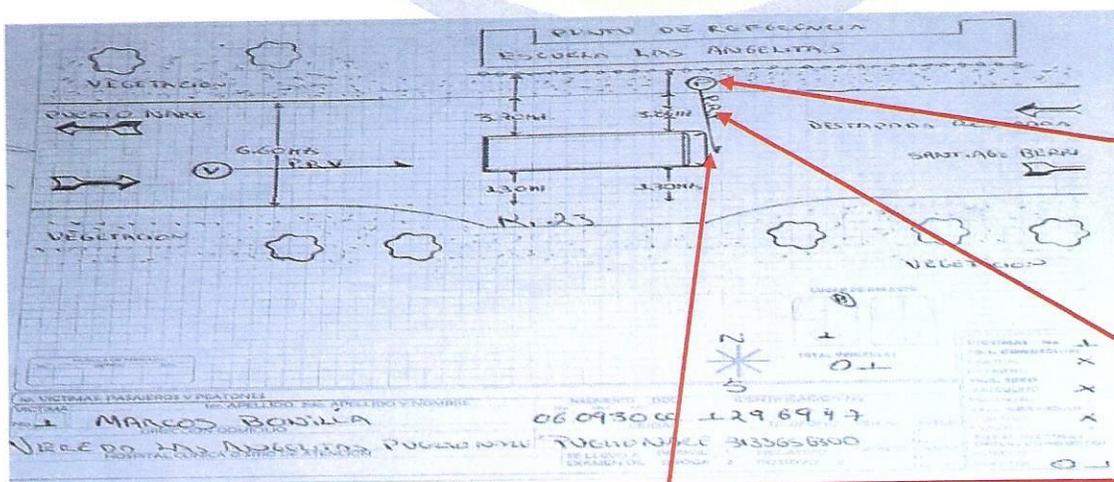


Lugar donde el señor **MARCOS BONILLA**, es arrollado por el vehículo de placas TDT-618

(Imagen del lugar exacto de la ocurrencia de los hechos, imagen tomada de la pagina web <https://www.google.com/maps/@6.0465985,-74.586879,3a,75y,282.69h,62.05t/data=!3m6!1e1!3m4!1sOpXoRspfi9mGKXBdVj9b0w!2e0!7i13312!8i6656?authuser=0&entry=ttu>)

SEGUNDO: En el lugar de los hechos se hace presente la Inspectora de Policía y Tránsito, **CATALINA OCAMPO**, adscrita a la PONAL, quien elaboró todos los actos urgentes del suceso, diagramando en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, de la misma manera actúa como agente oficioso remitiendo el mencionado informe a la **Fiscalía General De La Nación**, al cual le correspondió el radicado **No. 055856100197-2013-380245**.

TERCERO: Dentro del informe **IPAT** realizado por el agente anteriormente relacionado se puede apreciar en el bosquejo topográfico cual fue la trayectoria del vehículo y su posición final, de la misma manera, también se puede apreciar el trayecto que tomo el señor **MARCOS BONILLA**, para tratar de abordar el vehículo de placas **TDT-618**, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Posición inicial donde esperan el bus el señor **MARCOS BONILLA**, junto con la señora **LINA ARDILA**.

Trayectoria que emprendió primero la señora **LINA ARDILA** y posteriormente el señor **MARCOS BONILLA**. Por la parte delantera del vehículo, dado que se encontraba quieto.

Lugar en donde es arrollado el señor **MARCOS BONILLA**, por el vehículo de placas **TDT-618**, asegurado de ustedes.



(Imagen tomada del Informe Policial De Accidentes De Tránsito Realizada por la Inspectora De Policía y Tránsito Catalina Ocampo)

CUARTO:

Debo manifestar que para el día y la hora de la ocurrencia de los hechos, la visibilidad de la vía donde ocurrió el accidente de tránsito era óptima, no existieron factores que afectaran o disminuyeran la visibilidad del conductor, aunado a esto, el conductor del vehículo pudo observar claramente a los dos peatones desde una distancia considerable, que estos se disponían abordar el vehículo de placas **TDT-618**, de lo anterior, se puede vislumbrar el obrar imprudente por parte del conductor del vehículo de servicio público de placas **TDT-618**, como conducta reprochable, toda vez que encontrándose, ejerciendo una actividad peligrosa se le es exigible el acatar las normas de circulación contenidas en la ley 769 de 2002: *Código Nacional De Tránsito Y Transporte Terrestre, en especial lo consagrado en lo siguiente:*

- ❖ **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*
- ❖ **ARTÍCULO 63. RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PEATONES.** *Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones.*
- ❖ **ARTÍCULO 71. INICIO DE MARCHA.** *Al poner en movimiento un vehículo estacionado se utilizará la señal direccional respectiva, dando prelación a los demás vehículos en marcha y tomando las precauciones para evitar choques con los vehículos que se aproximen.*
- ❖ **ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

QUINTO:

Es conveniente acotar que el señor **YESIDH STIBEN MEDINA ALVAREZ**, faltó al deber objetivo del cuidado, al no estar alerta y al pendiente de todos los actores viales que estaban presentes en ese momento, en especial al no observar correctamente lo que sucedía justo al frente del vehículo de servicio público que estaba conduciendo en la mencionada vía ya que, para el momento de los hechos conducía un vehículo de servicio público y se presume conocedor de las normas de tránsito, y la destreza para realizar maniobras permitidas y no permitidas que se puedan hacer o desplegar de manera oportuna, donde no ofrezca peligro alguno a los demás actores viales, máxime que, presuntamente cuenta con mayor pericia al conducir, ya que esa es su labor cotidiana.



SEXTO:

Conforme a lo sucedido se realiza la inspección técnica al cadáver del señor **MARCOS BONILLA**, en el cual se describen las circunstancias en las cuales encontró la escena donde ocurrieron los hechos, también se establece como indiciado al señor **YESIDH STIBEN MEDINA ALVAREZ**, conductor del vehículo de placas **TDT-618**, aunado a esto, el día **18 de noviembre de 2013**, se expide el registro civil de defunción del señor **MARCOS BONILLA**.

SEPTIMO:

Es importante señalar que con la muerte del señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**, no solo se afectó la vida de sus seres queridos, con quien mantenía muy buenas relaciones de cariño, afecto, amor y ayuda mutua, quienes como consecuencia del accidente, ha sufrido el padecimiento del estado de salud físico y psicológico propias por las afectación por la pérdida de su seres querido, con irreparables daños de afeción, angustia, dolor como son los **PRETIUM DOLORIS** lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares de los fallecidos, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante, donde se vulneran bienes jurídicos de raigambre Constitucional como es la familia, institución básica de la sociedad y principio Constitucional que el Estado debe proteger y amparar, la cual se vio menoscabada por el desarrollo fatídico del accidente de tránsito que devino en la muerte de su ser querido.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

ACTIVIDAD PELIGROSA- “En cuanto atañe al tipo de responsabilidad civil, la misma corresponde a la prevista en el artículo 2356 del Código Civil, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas, la cual consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, aspecto que la releva de probar su existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente y, por tanto, para que el autor del mismo sea declarado responsable de su producción, sólo le compete demostrar la conducta o hecho antijurídico, el daño y la relación de causalidad entre éste y el perjuicio”

En significativa sentencia de 14 de marzo de 1938, la Sala de Casación Civil² hincó los primeros lineamientos jurisprudenciales sobre los cuales hoy se sustenta la “teoría del riesgo”, o “responsabilidad por actividades peligrosas”, exponiendo:

“(…) [L]a teoría del riesgo, según la cual al que lo crea se le tiene por responsable, mira principalmente a ciertas actividades por los peligros que implican, inevitablemente anexos a ellas y mira a la dificultad, que suele llegar a la imposibilidad, de levantar las respectivas probanzas los damnificados por los hechos ocurridos en razón o con motivo o con ocasión del ejercicio de esas actividades [...]. De ahí que los daños de esa clase se presuman, en esa teoría, causados por el agente respectivo [...] Y de ahí también que tal agente o autor no se exonere de la indemnización, sea en parte en algunas ocasiones, sea en el todo otras veces, sino en cuanto demuestre caso fortuito, fuerza mayor o intervención de elemento extraño. [...]

² G.J. T. XLVI, pág. 211 a 217.



“(...)

“Porque, a la verdad, no puede menos de hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad. De donde se sigue que la carga de la prueba no es del damnificado sino del que causó el daño, con sólo poder éste imputarse a su malicia o negligencia.

“No es que con esta interpretación se atropelle el concepto informativo de nuestra legislación en general sobre presunción de inocencia, en cuanto aparezca crearse la de negligencia o malicia, sino que simplemente teniendo en cuenta la diferencia esencial de casos, la Corte reconoce que en las actividades caracterizadas por su peligrosidad, de que es ejemplo el uso y manejo de un automóvil, el hecho dañoso lleva en sí aquellos elementos, a tiempo que la manera general de producirse los daños de esta fuente o índole impide dar por provisto al damnificado de los necesarios elementos de prueba.

“Entendido, de la manera aquí expuesta nuestro art. 2356 tantas veces citado, se tiene que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa ni puede con esta alegación poner a esperar que el damnificado se la compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, intervención de elemento extraño (...)” (se destaca). Con posterioridad al fallo en cita, esta Corte, en diversos momentos de su historia, ha sostenido que la responsabilidad en comento erige una “presunción de culpa”³, después una “presunción de peligrosidad”⁴, para retomar nuevamente la tesis afirmada ab initio⁵.

No obstante, en todas las referidas hipótesis, la Sala ha sostenido de manera uniforme y reiterada, que el autor de la citada responsabilidad sólo puede eximirse de ella si prueba la ocurrencia del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, “más no con la demostración de la diligencia exigible, es decir, con la ausencia de culpa”⁶.

³ La Corte en sentencia de 18 de mayo de 1938, manteniendo el criterio esbozado, formula un pronunciamiento en principio equivalente al anterior, pero añade un componente particular que limita sus alcances a uno de los elementos de la responsabilidad civil, manifestando que “(...) el citado artículo 2356 establece una presunción de responsabilidad que origina y da nacimiento a la presunción de culpa extracontractual (...)” (G.J. XLVI, págs. 515-522).

⁴ Posteriormente, esta Sala en fallo de 31 de mayo de 1938, expresó “(...) a la verdad, no puede menos que hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad (...) en las actividades características por su peligrosidad (...) [e]sos accidentes no son por lo general fruto de una acción maliciosa y voluntaria, sino regularmente contingencias que suelen presentarse con alguna frecuencia (...) [p]ero quien ejercita actividades de este género es el responsable del daño que por obra de ellas se cause (...) [e]l art. 2356 parte de la base de la imputabilidad de la culpa a quien ejerce una actividad peligrosa, por el solo hecho de ejercerla (...)” (Sentencia de 31 de mayo de 1938, XLVI, 560-565, reiterada en sentencia de la Sala de Negocios Generales de 17 de junio de 1938, G.J. XLVI, 677-694).

⁵ CSJ SC, sentencia de 19 de junio de 1942 (G.J. LI, pág. 188).

⁶ CSJ SC 5 de abril de 1962 (G.J. T. XCVIII, págs. 341-344), 13 de febrero y 8 de mayo de 1969, (G.J. T. CXXIX, págs. 112-118 y T. CXXX, págs. 98-107), 17 de abril y 28 de julio de 1970 (G.J. CXXXIV, 36-48 y CXXXV, 54-59), 26 de abril de 1972 (núm. 2352 a 2357 p. 174), 18 de mayo de 1972 (G.J. CXLII, págs. 183-191), 9 de febrero y 18 de marzo de 1976 (G.J. CLII, 26-31 y CLII, 67-75), 30 de abril de 1976 (G.J. CLII, 102-110 y 111 a 131), 27 de julio de 1977 (G.J. CLV, 205-218), 5 de septiembre de 1978 (G.J. CLVIII, 191-200), 16 y 17 de julio de 1985 (G.J. CLXXX, 138-151 y 152-159 respectivamente), 29 de agosto de 1986 (G.J. CLXXXIV, 222-238), 25 de febrero y 20 de agosto de 1987 (G.J. CLXXXVIII, 45-52, 136 y s.s.), 26 de mayo de 1989 (G.J. CXCVI, 143 y s.s.), 8 de octubre de 1992 (CCXIX, 518 y s.s.), 19 de abril y 30 de junio de 1993 (G.J. CCXXII, 391 y s.s., 628 y s.s.), 25 de octubre y 15 de diciembre de 1994 (G.J. CCXXXI, págs. 846-901 y 1216-1232), 5 de mayo (rad. 4978) y 25 de octubre de 1999 (G.J. CCLXI, 874-885), 14 de marzo de 2000 (rad. 5177), 7 de septiembre de 2001 (rad. 6171), 23 de octubre de 2001, (rad. 7069), 3 de marzo de



Recientemente, esta Corporación, en sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, modulada posteriormente en fallos de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01; 16 de diciembre de 2010, rad. 1989-00042-01; 17 de mayo de 2011, rad. 2005-00345-01; 19 de mayo de 2011, rad. 2006-00273-01; 3 de noviembre de 2011, rad. 2000-00001-01; 25 de julio de 2014, rad. 2006-00315; y 15 de septiembre de 2016, SC-12994; expresó:

“(...) El fundamento normativo general de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, en la constante jurisprudencia de la Sala se ha estructurado en el artículo 2356 del Código Civil por determinadas actividades de cuyos riesgos y peligros dimana la obligación de reparar los daños con tal que puedan imputarse a la conducta de quien las desarrolla y exista una indisociable secuencia causal entre la actividad y el quebranto.

“(...)”

“El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas; por ejemplo, en el transporte aéreo, la fuerza mayor no es susceptible de desvanecerla (art. 1880 del Código de Comercio), más si el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima (Cas. Civ. de 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01) (...)” (se destaca).

En resumen, la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada “(...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...)”⁷.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN– La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó, con base en varios precedentes jurisprudenciales, que el daño a la vida de relación es un perjuicio

2004 (rad. 7623), 30 de junio de 2005 (rad. 1998-00650-01), 19 de diciembre de 2006 (rad. 2000-00011-01), 2 de mayo de 2007 (rad. 1997-03001-01), 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, entre otras.

⁷ Sentencia *idem*.



de naturaleza extrapatrimonial, distinta del perjuicio moral, toda vez que tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia.

Lo anterior por cuanto no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras. Se debe recordar que esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, la salud o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y son causados a la víctima, de manera directa o a terceras personas allegadas a la misma.

Del mismo modo, la corporación afirmó que el reconocimiento del daño a la vida de relación, dada su estirpe extrapatrimonial, es propio del prudente arbitrio del juez, acorde con las circunstancias particulares de cada evento.

Y agregó que desde esa particular óptica su adopción en las instancias solo puede cuestionarse en casación cuando la determinación se separa de los elementos de juicio correspondientes.⁸

DAÑO AL PROYECTO DE VIDA-RECONOCIDO FRENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DERRAME DE PETRÓLEO POR DEVASTACIÓN DEL ENTORNO DE LA POBLACIÓN DE MACHUCA COMO INCLUIDO DENTRO DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN. TASACIÓN EN \$50.000.000 MILLONES DE PESOS. (SC5686-2018; 19/12/2018)

DAÑO MORAL-Distinción frente al daño a la vida de relación surge a partir de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 18 de septiembre de 2009 y 09 de diciembre de 2013. Inclusión del daño a la vida de relación dentro de la cobertura de los daños morales en contrato de seguro de responsabilidad civil. (SC20950-2017; 12/12/2017). Parámetros para su tasación. Sumas orientadoras fijadas vía jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 28 de febrero de 1990, 25 de noviembre de 1992, 13 de mayo de 2008, 20 de enero de 2009 y 09 de diciembre de 2013. (SC12994-2016; 15/09/2016)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.

Sentencia CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC de 28 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099-01.

Error de hecho frente a la suma tasada por apartarse del tope máximo reconocido por la jurisprudencia para la época. Reiteración de la sentencia de 29 de septiembre de 2016. TASACIÓN EN \$72.000.000 MILLONES DE PESOS POR EL DAÑO MORAL PROPIO SUFRIDO POR LA MUERTE DE PADRES, HIJOS, ESPOSOS Y COMPAÑEROS PERMANENTES, LA MITAD DE ESE VALOR PARA HERMANOS, ABUELOS Y NIETOS Y LA CUARTA PARTE PARA EL RESTO

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-220362017 (73001310300220090011401), Dic. 19/17



DE PARIENTES. Reconocimiento frente a menores de 7 años por estar comprendidos como afectación a los derechos fundamentales de los niños. Se excluyen los efectos de la actividad social no patrimonial que constituyen el daño a la vida de relación. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Función de compensación o satisfacción. Para su tasación tiene carácter vinculante el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria. Prueba de su existencia e intensidad mediante presunciones judiciales o de hombre frente a los perjuicios morales padecidos por familiares cercanos de la víctima. Reiteración de la sentencia de 25 de noviembre de 1992. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 44 de la Constitución Política.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382, G.J. CCIX, n°2458, pág. 670.

Auto CSJ AC de 3 de mayo de 1988.

Auto CSJ AC365 de 29 de noviembre de 1994, rad. 4366.

Sentencia CSJ SC035-2008 de 13 de mayo de 2008, rad. 11001-3103-006-1997-09327-01.

Sentencia CSJ SC publicada en G.J. n°. 1926, página 367.

Corte Constitucional, Sentencia C-836 de 2001.

Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de septiembre de 2016, rad. 11001-31-03-018-2005-00488-01.

Fuente doctrinal:

Ihering, cita de Mazeaud-Tunc, tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1961, T I, V I, página 429.

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL—Por daños a bienes de terceros. Relación que surge entre el asegurador y la víctima. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005. Reembolso del valor protegido en proceso de reclamación de perjuicios derivados de accidente de tránsito que causa lesiones a estudiante universitaria menor de edad. Reiteración de la sentencia de 24 de octubre de 2000. (SC5885-2016; 06/05 /2016)

PRUEBAS

Aporto como elementos materiales de prueba los siguientes documentos:

- ✓ Poder conferido para actuar.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía de mi prohijada
- ✓ Copia cedula de ciudadanía del señor MARCOS BONILLA.
- ✓ Copia simple del registro civil de defunción del señor MARCOS BONILLA.
- ✓ Copia simple certificado de defunción del señor MARCOS BONILLA.
- ✓ Copia simple Inspección Técnica a Cadáver.
- ✓ Informe policial de accidente de tránsito (IPAT)
- ✓ Registro Civil de nacimiento de la señora OLGA BONILLA BASAYO.



JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.®

NIT: 900.807.562-7

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la calle 13A # 1E-49 Barrio Caobos en la ciudad de Cúcuta. Norte de Santander.
- teléfonos: 320 2236058.
- correo electrónico: jpdocumentoslesiones@gmail.com

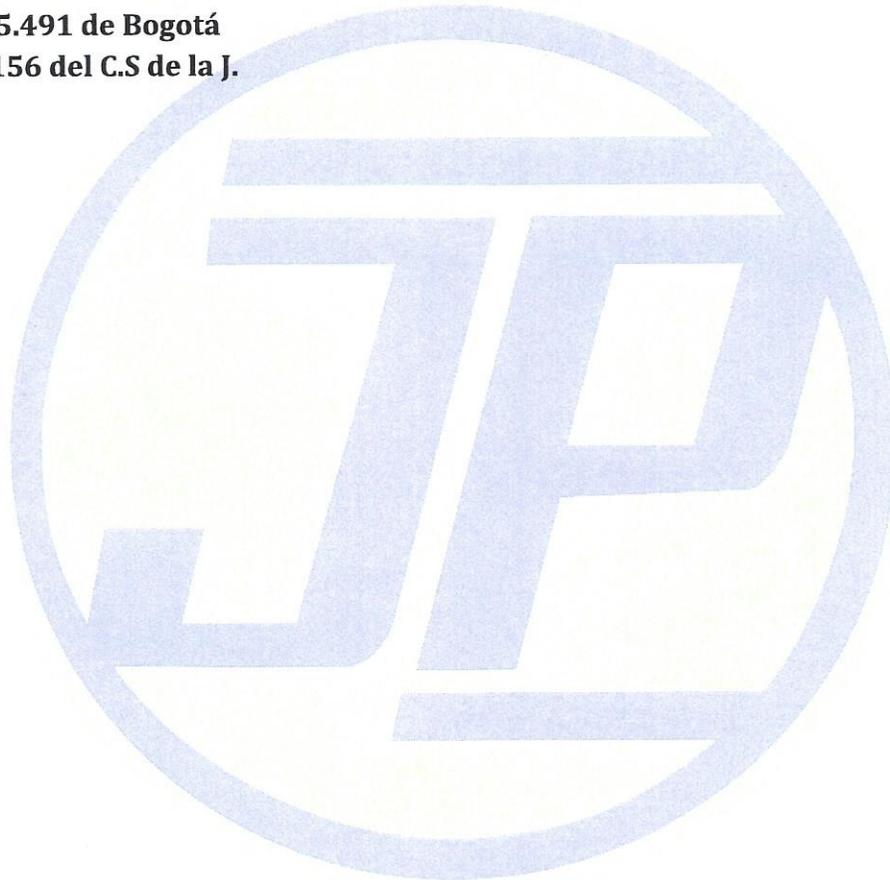
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Muñoz Villamizar', written over a horizontal line.

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. 1.020.825.491 de Bogotá

T.P. No 357.156 del C.S de la J.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1521218

Identificación : TDT618

Expedido el 08 de septiembre de 2023 a las 08:57:00 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	43088564	MARLENE VASQUEZ CARDENAS	04/05/2012	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1521218

Identificación : TDT618

Expedido el 08 de septiembre de 2023 a las 08:56:10 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10003536082	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO YARUMAL
Fecha Matrícula	04/05/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	32011001244892	Fecha Acta importación	11/10/2011
------------------------------	----------------	-------------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TDT618	Nro. Motor	4HK1-926929		
Nro. Serie	9GCFRR900CB048888	Nro. Chasis	9GCFRR900CB048888		
Nro. VIN	9GCFRR900CB048888	Marca	CHEVROLET		
Linea	FRR	Modelo	2012		
Carrocería	CERRADA	Color	AMARILLO BLANCO		
Clase	BUS	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	5193	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio	BASICO				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					SI

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
----------------------------	-----------	--------------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1521218

Identificación : TDT618

Expedido el 08 de septiembre de 2023 a las 08:56:10 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA
Fecha de Inscripción	04/05/2012

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
101011251170100	24/03/2023	23/03/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SI
15197400005400	24/03/2022	23/03/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	20/06/2023	20/06/2024	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	21/06/2022	21/06/2023	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	04/05/2012	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	Fecha Accidente	Tipo de Accidente	Area
A001001708	25/06/2019	CHOQUE	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
211839084	20/06/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
184710864	21/06/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10
178192617	26/05/2022	APROBADA	Renovación de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
155084229	03/06/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10
139611966	05/06/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO NACIONAL DE REVISION

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1521218

Identificación : TDT618

Expedido el 08 de septiembre de 2023 a las 08:56:10 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
125044256	02/04/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
111169702	02/04/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
97811903	07/04/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
82996992	08/04/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
67603968	07/04/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
51115968	05/04/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	COMERCIALIZADORA SERVISUPER LTDA
25002519	04/05/2012	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTEyTTO YARUMAL

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora	COONORTE - COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA.	Modalidad Transporte	PASAJEROS
Modalidad Servicio	POR CARRETERA	Radio Acción	NACIONAL
Fecha Expedición	15/07/2022	Fecha Vencimiento	15/07/2024
Nro. Tarjeta Operación	307773	Estado	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA.
Sigla: COONORTE
Nit: 890905680-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000509-24
Fecha inscripción: 22 de Enero de 1997
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 78 65 376
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: coonorte@une.net.co
bernabe.morato@coonorte.com.co
anderson.osorio@coonorte.com.co
diarley.hernandez@coonorte.com.co
veronica.rendon@coonorte.com.co
Teléfono comercial 1: 4801580
Teléfono comercial 2: 3104211347
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Transversal 78 65 376
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: anderson.osorio@coonorte.com.co
bernabe.morato@coonorte.com.co
diarley.hernandez@coonorte.com.co
veronica.rendon@coonorte.com.co

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 4801580
Teléfono para notificación 2: 3104211347
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 8 de enero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.413, del 22 de agosto de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.538, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

SUSPENSION PROVISIONAL: Que por Oficio No. 2967, del 7 de octubre de 2016, del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad, registrado en esta Cámara el 03 de noviembre de 2016, en el libro 3o., bajo el No. 763, se decreto la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acta No. 57, del 22 de marzo de 2016, de la LVII Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda. "Coonorte", razón por la cual se le esta oficiando para que suspenda el correspondiente registro del 17 de junio de 2016, en el libro 3, bajo el No. 492

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es la siguiente: INDEFINIDA.

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 1184 de noviembre 26 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 00101 de marzo 26 de 2001 expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, SERVICIO POSTAL Y DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, la Cooperativa tiene objetivos generales del acuerdo cooperativo, promover el desarrollo integral del ser humano y la solidaridad dirigidos hacia el logro de un progreso sostenible, a través de prácticas que consoliden una cultura organizacional creativa, crítica y emprendedora por medio de la planeación permanente, participativa y democrática conforme a los principios y prácticas de la economía solidaria, en dirección hacia el mejoramiento permanente de la calidad de vida de todos sus asociados, empleados y comunidad en general.

Para su logro, cada uno de los estatutos se compromete a acatar lo dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa, sus reglamentos y las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades legalmente constituidas.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

A. Organizar e incrementar en favor de sus asociados y de la comunidad de usuarios, servicios relacionados con la industria del transporte de carga y de pasajeros: Veredal, Urbano, Municipal, Intermunicipal, Departamental, Interdepartamental, Nacional e Internacional, utilizando para el efecto unidades de propiedad de la Cooperativa y de sus Asociados; para lo cual coordinará y controlará el trabajo de sus Asociados y conductores garantizando así una eficiente y eficaz prestación del servicio.

B. Establecer y cubrir itinerarios y tarifas en cualquier modalidad del servicio de transporte automotor dentro su ámbito de operaciones, cumpliendo para el efecto los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional e Internacional y creará las Oficinas, Agencias, Sub-agencias,

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sucursales, puestos de control o controles en terminales que la necesidad requiera.

C. Contratar por medio de licitación y/o directamente con entidades públicas o privadas el transporte regular de carga, de combustibles, de pasajeros, de valores, de prensa, de correo, de encomiendas, etc.

D. Establecer o convenir servicios de protección de bienes y personas y garantizar la responsabilidad a terceros, inherente al desarrollo de su actividad.

E. Establecer tarifas para movilización de pasajeros o carga, para servicios regulares y especiales, cuando la demanda así lo requiera, previo estudio de la situación, en concordancia con la regulación que fije la autoridad competente.

F. Establecer mecanismos para la Ayuda Mutua; a fin de producir con mayor eficiencia en beneficio de sus asociados; regularizar tarifa y propender por prestación de un servicio digno y remunerado.

G. Instalar equipos de revisión para los vehículos y capacitación a conductores, para garantizar un servicio seguro a los pasajeros y usuarios de transporte de carga. Así mismo, tener estación de servicio para suministro de combustible, para los vehículos de servicio intermunicipal de pasajeros.

H. Establecer depósitos y almacén para el aprovisionamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores.

I. Convenir conjuntamente con sus asociados y con otras entidades Cooperativas, mecanismos para compras de escala a fin de lograr descuentos significativos y mejores condiciones de compra.

J. Adquirir en el país o fuera de él, de acuerdo a las disposiciones vigentes: Repuestos, herramientas, accesorios y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad transportadora, para el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición del Parque automotor.

K. Establecer mecanismos y aplicar métodos modernos y didácticos para el entrenamiento, perfeccionamiento y actualización de sus asociados y del personal al servicio de la Cooperativa, con el fin de difundir los

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

principios de la Cooperación; tecnificar los servicios y métodos de trabajo, realizar encuestas y hacer investigaciones para el mejoramiento del servicio y convenir los planes de desarrollo.

L. Obtener la financiación para el desarrollo de los planes de la cooperativa y para facilitar la renovación de las unidades de trabajo de sus Asociados y de la Cooperativa.

M. Suscribir convenios, con otras entidades del sector cooperativo, para prestar a asociados servicios de vivienda, consumo, seguridad social, recreación, y otros, que no sean prestados directamente por la Cooperativa.

N. Establecer e implementar programas especiales para el mejoramiento de las condiciones económicas y culturales de sus Asociados y Trabajadores.

O. Producir directamente, o a través de convenios; maquinarias, equipos, accesorios y materias primas, necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la actividad transportadora.

P. Estimular la integración entre cooperativas del Gremio, facilitando la concentración de compras, adquisiciones y prestación de servicios conjuntos.

Q. Contribuir a la Educación y difusión del Cooperativismo a través de los sistemas que se considere pertinente, propiciando y auspiciando: Publicaciones, conferencias, seminarios y participando activamente en el proceso de integración del Cooperativismo a nivel Nacional, Continental y Mundial.

R. Facilitar la prestación de aquellos servicios que sean complementarios o concomitantes a los descritos en los literales anteriores.

S. En general, todos los servicios que contribuyan al bienestar de sus Asociados y Trabajadores a su mejoramiento social y económico, para lo cual podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicamente lícitos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

T. El servicio postal de mensajería especializada se prestará en todo el

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

país y podrá hacerse en conexión con el exterior.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$759.671 EN MILES DE PESOS

Por certificado especial del 8 de enero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.413 del 22 de agosto de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.538.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea, Director General de la Administración y superior de todos los funcionarios. Nombrado por el Consejo de Administración con un primer y segundo suplente, organismo éste que le fijará su remuneración.

FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, oficinas, sucursales, agencias que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Nombrar y remover el personal administrativo.
4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
5. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
6. Celebrar contratos, con la aprobación del Consejo de Administración.

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Revisar operaciones de giro ordinario de la Cooperativa.
8. Verificar diariamente el estado de caja.
9. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.1248 del 15 de septiembre de 2020, del Consejo de Administración, inscrita en esta cámara de comercio el 27 de octubre de 2020, con el No.467 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	BERNABE MORATO MOYA	C.C. 3.350.458

Por Acta No.1263 del 25 de junio de 2021, de la Consejo de Administración, inscrita en esta cámara de comercio el 6 de agosto de 2021, con el No.566 del libro III, se designó a:

PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANDERSON FERNANDO OSORIO ALVAREZ	C.C. 71.270.562
-------------------------------------	----------------------------------	-----------------

Por Acta No.1183 del 21 de octubre de 2016, de la Consejo de Administracion, inscrita en esta cámara de comercio el 13 de diciembre de 2016, con el No.820 del libro III, se designó a:

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUZ DIARLEY HERNANDEZ POSADA	C.C. 43.599.179
--------------------------------------	------------------------------	-----------------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No.63 del 22 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023, con el No.209 del Libro III, se designó a:

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
IVAN DE JESUS OSSA GIRALDO	C.C. 19.440.472
CARLOS MARIO GIL GALLEGO	C.C. 70.289.174
LUIS FERNANDO HOYOS MONTES	C.C. 3.493.900
LUIS FERNANDO OSSA HOYOS	C.C. 70.825.745
JOSE JOAQUIN CADAVID RIVAS	C.C.15.533.778
JAIME ALBERTO PINEDA RIOS	C.C. 15.514.024
HERIBERTO SUCERQUIA ADARVE	C.C. 70.578.767

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
YOHN ALBEIRO ARISTIZABAL LOPEZ	C.C. 70.826.977
EFRAIN GONZAGA DUQUE MONTES	C.C. 79.754.884
EDUAR DARIO MONTERROSA VEGA	C.C. 78.762.419
CARLOS ALBERTO JIMENEZ ARIAS	C.C. 15.529.073
SERGIO DE JESUS MESA ECHEVERRI	C.C. 15.534.544
HERNANDO DE JESUS CASTRILLON SERNA	C.C. 15.514.791
DAIRO DE JESUS JARAMILLO LAVERDE	C.C. 70.119.796

REVISORES FISCALES

Por Acta No.60 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2019, con el No.314 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CAMILO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C. 3.482.125
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CESAR AUGUSTO CARDONA HOYOS	C.C. 71.613.607

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.36 del 27/03/1996 Asamblea	1412 del 03/04/1997 del L. III
E.P No.969 del 07/05/2001 Asamblea	1360 del 11/12/2003 del L. III
E.P No.1209 del 06/06/2003 Not.3 Med	4283 del 11/12/2003 del L. III
E.P No.1167 del 30/04/2004 Not.3 Med	1784 del 21/05/2004 del L. III
E.P No.2012 del 31/05/2005 Not.3 Med	2791 del 02/08/2005 del L. III
Acta No.62 del 23/03/2022 Asamblea	237 del 25/04/2022 del L. III
Acta No.63 del 22/03/2023 Asamblea	208 del 18/04/2023 del L. III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL - COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA.

MATRIZ: 000509-24 COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA.

SIGLA: COONORTE

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, SERVICIO POSTAL Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 26 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 226 15/04/2015

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

Recibo No.: 0025708751

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

232874 04 TERMINAL DE TRANSPORTE DE CAUCASIA, TETRACAUCA S.A.

DOMICILIO: CAUCASIA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE EL 53.59% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE CAUCASIA, Y SU ÁREA CIRCUNVECINA, PARA EFECTOS SOCIO URBANÍSTICO DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO. PARA DICHO EFECTO CONSTITUIRÁ Y EXPLOTARÁ UNA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE ORGANIZAR LOS SERVICIOS DE BUSES Y TAXIS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 26 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 226 15/04/2015

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 5511

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$14,319,091,694.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0025708751

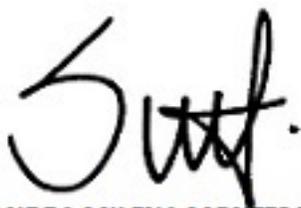
Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kckbCbabLlcXjfEn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros



145 años

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41
Recibo No. BA23054243
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Sigla: ZURICH, ZURICH SEGUROS o ZURICH COLOMBIA
Nit: 860002534 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Oficina 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Oficina 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS,
por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2023 , con el No. 02942082 del Libro IX, la sociedad adicionó las siglas ZURICH, ZURICH SEGUROS O ZURICH COLOMBIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2021 bajo el No. 00296161 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0183-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022 con el No. 00196728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Emilse Isabel Contreras Arrieta C.C. 25857740, Juan Carlos Lázaro Contreras C.C. 1067857185, Gerardo Jose Lázaro Contreras C.C. 10771769, Eduardo Antonio Lázaro Contreras C.C. 78747706, Yiseth Andrea Lázaro Luna C.C. 1003433969, Contra: QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860002534-0, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURÁ-COOTRANSTUR NIT 891000746-9, Jhon Pablo Montalvo German C.C. 78023961, Yakis María Paternina Guerra C.C. 25958453, Mario Concepción Ojeda Galván C.C. 78702264.

Mediante Oficio No. 343 del 15 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscrito el 11 de Julio de 2022 con el No. 00198301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50013153002-2022-00009-00 de Cesar David López Bustamante C.C. 1.056.803.806, Flor Nancy Bustamante Mendez C.C. 24.017.007, Alcira Méndez De Bustamante C.C. 24.015.623, Ruth Johana Lopez Bustamante C.C. 33.368.194, Yudy Catalina Lopez Bustamante C.C. 33.379.489, Sergio Ricardo Lopez Bustamante C.C. 1.002.692.297, Stevens Alexander Sanchez Lopez C.C. 1.002.693.587 contra Jose Gustavo Sierra Mesa C.C. 4.232.948, Jorge Alberto Rodriguez Gonzalez C.C. 4.123.229, EMPRESA DE TRANSPORTES SAMACA SUPER EXPRESO LTDA NIT 820004139-8 Y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 513 del 12 de julio de 2022, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, inscrito el 16 de Agosto de 2022 con el No. 00198961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301620220013200 de Maritza Amaya Villalobos C.C. 52.271.408, Leonardo Amaya Villalobos C.C. 79.733.923, Edgar Amaya Villalobos C.C. 80.047.982 y Néstor Raúl Amaya Villalobos C.C. 79.619.359, Contra: César Augusto Álvarez Morales C.C. 93.203.055, Miguel Antonio Burgos Vargas C.C. 79.483.843, La Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Nit. 860.020.381-7 y Zurich Seguros Colombia S.A. Nit. 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 1041 del 21 de octubre de 2022 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200910 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 73001-31-03-004-2022-00082-00 de Erika Marcela Diaz Losada C.C.1.106.772.293 y David Santiago Diaz Losada C.C. 1.007.818.080, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA NIT. 890700189-6 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860002534-0.

Mediante Oficio No. 0173 del 28 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Soacha (Cundinamarca), inscrito el 2 de Marzo de 2023 con el No. 00203601 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 257543103001-2020-00141-00 de Maximiliano Diaz Cristancho C.C. 79.109.909, Iván Martin Diaz Caro C.C. 1.019.006.426, Jeimy Lizeth Díaz Caro C.C. 1.014.242.722 y Karen Tatiana Díaz Caro C.C. 1.014.259.388, contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA NIT. 800.081.095-8, ZURICH SEGUROS DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. Y PODRA USAR LAS SIGLAS QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS NIT. 860.002.534-0, Rigoberto Rodríguez Salazar C.C. 93.360.790 y Yaniri Martínez Muñoz C.C.52.285.242.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : \$6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$200.774.347.218,00
No. de acciones : 33.462.391.203,00
Valor nominal : \$6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$200.774.347.218,00
No. de acciones : 33.462.391.203,00
Valor nominal : \$6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41
Recibo No. BA23054243
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Carola Noemi Fratini	P.P. No. AAF150963
	Lagos	
Segundo Renglon	Luis Henrique	P.P. No. GA576915
	Meirelles Reis	
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales	C.C. No. 8743676
	Cardona	
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767
Quinto Renglon	Jorge Enrique Riascos	C.C. No. 94426721
	Varela	

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausingo Goncalves	P.P. No. FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 8743676

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41
Recibo No. BA23054243
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Jaime Rodrigo Camacho C.C. No. 79650508
Melo

Por Acta No. 125 del 6 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767
Quinto Renglon	Jorge Enrique Riascos Varela	C.C. No. 94426721

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS0252 del 24 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785473 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mariana Milagros Rodriguez	C.E. No. 300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 1092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609 expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5 Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en Pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044859 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044861 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044862 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por escritura pública No. 2714 de la notaría 31 de Bogotá, del 27 de agosto de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021, con el No. 00046021 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fredy Antonio Daza Guasca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.851.578, para que en nombre y representación de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, como apoderado especial, efectuó y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

Por Escritura Pública No. 4019 del 09 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 00046565 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fabián Giovanni Zábala Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.262 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y en Calidad de funcionario De Central De Arrendamientos Y Cobranzas S.A.S, suscriba física o electrónicamente las respuestas a solicitudes de información, quejas y derechos de petición (PQRs en general), que atiendan cualquier tipo de temática en el marco de la operación de emisión de pólizas de cumplimiento al contrato de arrendamiento expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; como de los contratos de arrendamiento relacionados con dichas pólizas.

Por Escritura Pública No. 2112 del 07 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2022, con el No. 00047936 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Luz Amparo Mancera Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.750, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información, necesarios para el registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros, o cuando Zurich Colombia Seguros S.A. requiera seleccionar y contratar bienes y servicios con terceros. 2. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros. 3. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/e adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 3479 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Noviembre de 2022, con el No. 00048572 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Pablo Reyes Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.742.768 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Firmar contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de determinación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como empleador.

Por Escritura Pública No. 1240 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023, con el No. 00050002 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Juan Carlos López González, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.459.352 de Bogotá D.C., en su calidad de Líder UW Surety para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit. 860.002.534-0, como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., hasta la cuantía de \$220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido al apoderado indicado de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1241 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00050003 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Jenny Marcela Guevara Guevara, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.116.227 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Specialty Lines para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit. 860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., hasta la cuantía de \$220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido a la apoderada indicada de este escrito otorgar coberturas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 2311 del 08 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2023, con el No. 00050701 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cesar Alonso Rico Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.053.060 para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros ** Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Escritura Pública No. 2264 del 01 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Agosto de 2023 , con el No. 00050702 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.405 en su calidad de vicepresidente de customer office para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT.860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Validar y aprobar el contenido de piezas publicitarias y comunicaciones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas de grupo zurich, solicitando previamente las revisiones que correspondan por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte del área legal. 2. Suscribir los formatos y comunicaciones relativos al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la superintendencia financiera de Colombia y/o las autoridades competentes para la difusión de campañas y/o piezas publicitarias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 3. Conservar y custodiar los documentos que integren la publicidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a, disposición de la superintendencia financiera de Colombia. 4. Realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a campañas y/o piezas publicitarias y comunicaciones y mercadeo. 5. Tomar decisiones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a la estrategia publicitaria y de comunicaciones, siempre y cuando estén dentro del marco legal y regulatorio correspondiente. 6. Firmar los formatos, formularios, y documentos anexos y/o relacionados, solicitados por terceros para la creación y/o actualización de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A como proveedor. ** Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Documento Privado del 12 de octubre de 2023, de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2023, con el No. 00051190 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Federico Andújar, identificado con cédula de extranjería No 6103443 en su calidad de Vicepresidente de Bancaseguros para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.534- 0 como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar para contratación de Seguros a través de licitaciones u otro tipo de mecanismo de selección adelantado por sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria al proceso de licitación o selección incluida pero no limitada a: acuerdos de confidencialidad, cartas de presentación de ofertas, certificaciones de planes de contingencia, certificaciones de red de oficinas, certificaciones de prestadores, certificaciones de experiencia, certificaciones de ausencia de conflictos de interés y demás documentos que puedan ser exigidos por la entidad licitante o contratante. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. Lo anterior, igualmente aplicable para suscribir propuestas, ofertas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 aceptaciones a invitaciones a cotizar pólizas o programas de seguro, así como para licitaciones públicas de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41
Recibo No. BA23054243
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02742578 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02942082 del 7 de marzo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.: 02967131
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 867.398.632.638

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 10:16:41

Recibo No. BA23054243

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23054243D8EE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2510949262501224

Generado el 07 de noviembre de 2023 a las 09:54:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NIT: 860002534-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2510949262501224

Generado el 07 de noviembre de 2023 a las 09:54:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2510949262501224

Generado el 07 de noviembre de 2023 a las 09:54:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 52268421	Suplente del Presidente
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 12/05/2022	CC - 94426721	Suplente del Presidente
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Estebán Londoño Hincapie Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Manuel Ivan Carvajal Carvajal Fecha de inicio del cargo: 10/07/2023	CC - 72258800	Gerente Regional
José Rpdrido Herrera Reyes Fecha de inicio del cargo: 11/03/2022	CC - 16762605	Gerente Regional
Sandra Milena Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 07/12/2021	CC - 42118609	Gerente Regional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2510949262501224

Generado el 07 de noviembre de 2023 a las 09:54:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
William Enrique Santander Mercado Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72219720	Gerente Regional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023053601-000 del día 15 de mayo de 2023, la entidad informa que, con Acta 2318 del 28 de abril de 2023, fue removido del cargo de Gerente regional. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Adriana Carolina Salamanca Preciado Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1055312019	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2510949262501224

Generado el 07 de noviembre de 2023 a las 09:54:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108317285008218

Nro Matrícula: 01N-20706

Pagina 1 TURNO: 2023-247249

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 25-05-1973 RADICACIÓN: 73012880 CON: CERTIFICADO DE: 25-05-1973

CODIGO CATASTRAL: AAB0001XFYACOD CATASTRAL ANT: 050010102051900030015000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, QUE HACE PARTE DEL LOTE CONOCIDO ANTES CON EL NOMBRE DE "LA PA/UELETA" PARAJE EL VOLADOR DE ESTE DISTRITO QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA TRANSVERSAL 79, EN 20.50 MTRS. POR EL NORTE CON INDUSTRIAS CICLOBY EN 81.00 MTRS POR EL SUR CON PROPIEDAD QUE EL QUEDA A LOS MISMOS VENDEDORES EN 69.00 MTRS, Y POR LA PARTE DE ATRAS CON LA CARRERA 67 EN 20.50 MTRS TIENEN UN AREA TOTAL DE 1.536.00 MTRS.2. O SEAN 2.400 VARAS CUADRADAS. SEGUN ANOTACION 009, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA ACTUAL DE LA CIUDAD CON EL # 65-306 DE LA CALLE 79.SEGUN ESC 1204 DEL 14-04-2014 NOT. 20 DE MED. EL AREA ES: 1.702.97 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1) ADQUIRIERON LUIS CARLOS Y RICARDO ESCOBAR MEJIA, POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION, A RAFAEL BARRIENTOS V, POR ESCRITURA # 5456 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1956, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE SIGUIENTE EN EL LIBRO 101, PARES, XXX 11 FL. 331 # 7747.2) ADQUIRIO RAFAEL BARRIENTOS V, POR PARTICION CELEBRADA CON GERMAN SAENZ M.XXXXXXXXXX Y LIGIA ROSADA DE RESTREPO, POR ESCRITURA # 3141 DE 4 DE OCTUBRE DE 1954 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1 IMPARES, TOMO 10 FL. X8 \$ 6833 AL 6835.2) ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR EL INMUEBLE OBJETO DE PARTICION POR TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE A/OS DICHOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 79 # 65 - 306 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 20026

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1127 del 26-03-1973 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR MEJIA LUIS CARLOS

cc.540.372



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108317285008218

Nro Matrícula: 01N-20706

Pagina 2 TURNO: 2023-247249

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESCOBAR MEJIA RICARDO

cc. 531.494

A: MERIZALDE SOTO HUGO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1127 del 26-03-1973 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO HUGO

X cc. 8.212.750

A: ESCOBAR MEJIA LUIS CARLOS

cc. 540.372

A: ESCOBAR MEJIA RICARDO

cc. 531.494

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-09-1973 Radicación: 73034528

Doc: ESCRITURA 3942 del 05-09-1973 NOTARIA 6 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA FOLIO 9461/73

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR MEJIA LUIS CARLOS

DE: ESCOBAR MEJIA RICARDO

A: MERIZALDE SOTO HUGO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-07-1974 Radicación: 74025553

Doc: ESCRITURA 1283 del 14-03-1974 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$712,480

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO HUGO

X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-07-1975 Radicación: 1975-002871

Doc: ESCRITURA 2766 del 20-06-1975 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,638,700

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO HUGO

X cc. 8.212.750

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-1978 Radicación: 1978-00865

Doc: ESCRITURA 4066 del 31-08-1977 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA ABIERTA HASTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231108317285008218

Nro Matrícula: 01N-20706

Pagina 3 TURNO: 2023-247249

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO HUGO

X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-10-1979 Radicación: 1979-46381

Doc: ESCRITURA 3806 del 31-08-1979 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$6,600,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA ABIERTA HASTA \$ 6.600.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO HUGO

X cc. 8.212.750

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-03-1980 Radicación: 1980-09076

Doc: ESCRITURA 710 del 26-02-1980 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION HIPOTECA DE ANOTACIONES #S 004,005,006 Y 007 ENCUANTO QUE TAMBIAN GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DE JUGOS EL OSO LTDA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO HUGO

X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-05-1981 Radicación: 81 22836

Doc: ESCRITURA 2148 del 30-12-1980 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO HUGO

X

A: PAPELES INPERMEABLES INDUSTRIALES LTDA. PAPELIN LTDA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-01-1982 Radicación: 8160472

Doc: ESCRITURA 3452 del 11-12-1981 NOTARIA 11 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA ABIERTA ANOTACION 004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPELES INPERMEABLES INDUSTRIALES LTDA. PAPELIN LTDA

X

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-1982 Radicación: 1982-15517

Doc: RESOLUCION 028 del 09-12-1981 VALORIZACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,007,465.66

ESPECIFICACION: : 999 VALORIZACION PLAN DE OBRAS 331

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108317285008218

Nro Matrícula: 01N-20706

Pagina 4 TURNO: 2023-247249

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN VALORIZACION

A: PAPELES INPERMEABLES INDUSTRIA (SIC) LTDA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-07-1991 Radicación: 1991-22575

Doc: OFICIO SN del 30-05-1991 INVAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE MEDELLIN INVAL

A: PAPELES INPERMEABLES INDUSTRIALES LTDA.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-10-1991 Radicación: 1991-34714

Doc: ESCRITURA 2294 del 12-09-1990 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPELES INPERMEABLES INDUSTRIALES LTDA. PAPELIN LTDA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-02-1995 Radicación: 1995-3840

Doc: SENTENCIA SN del 30-07-1992 JUZGADO 6 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION CONTRATO (MODO DE ADQUIRIR) SE DECLARA SIMULADA LA ESCRITURA PUBLICA 3284 DE 31-12-1986 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, POR LA CUAL ADQUIERE "PAPELIN LTDA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 6 DE FAMILIA DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-02-1995 Radicación: 1995-3840

Doc: SENTENCIA SN del 26-10-1993 TRIBUNAL SUPERIOR de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CONFIRMACION SENTENCIA: 0908 CONFIRMACION SENTENCIA Y ADICION A LA SENTENCIA DE LA ANOTACION ANTERIOR, ORDENANDO LA CANCELACION DE LOS REGISTROS EFECTUADOS DESPUES DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-04-2014 Radicación: 2014-17302

Doc: ESCRITURA 1204 del 14-04-2014 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) DE CONFORMIDAD CON RESOLUCION 2854 DE 23-05-2011 DE LA SECRETARIA DE CATASTRO DE MEDELLIN, EL AREA ES 1702.97 M2.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231108317285008218

Nro Matrícula: 01N-20706

Pagina 5 TURNO: 2023-247249

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S."PAPELIM S.A.S."

NIT# 8909132036 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-06-2014 Radicación: 2014-25020

Doc: CERTIFICADO 365 del 26-03-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$32,238,700

Se cancela anotación No: 4,5,6,7,8,10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y AMPLIACIONES CONTENIDAS EN LAS ESCRITURAS # 1283,2766,4066,3806, 710,3452 CONFORME ESCRITURA # 436 DEL 26/03/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A VOCERA DEL BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION NIT # 830.053.105.3

A: MERIZALDE SOTO HUGO

C.C # 8.212.750

A: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES LTDA

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-06-2014 Radicación: 2014-25022

Doc: ESCRITURA 801 del 29-05-2014 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO EL VALOR CONSTITUIDO DE LA HIPOTECA Y SUS AMPLIACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A -FIDUPREVISORA VOCERA DEL BANCO DEL ESTADO LIQUIDADO NIT # 830.053.105.3

DE: MERIZALDE SOTO HUGO

C.C # 8.212.750

DE: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES LTDA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-28143

Doc: ESCRITURA 972 del 20-06-2014 NOTARIA UNICA de SABANETA

VALOR ACTO: \$3,450,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S."PAPELIM S.A.S."

NIT# 8909132036

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTADORES LTDA COONORTE LTDA

NIT# 8909056802 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-05-2015 Radicación: 2015-23434

Doc: OFICIO 3536 del 22-05-2015 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RDO 2014-01467

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ PARIAS MARITZA ESTELA

CC# 43991133

DE: GALVIS ALVAREZ VALENTINA

MENOR DE EDAD



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231108317285008218

Nro Matrícula: 01N-20706

Pagina 6 TURNO: 2023-247249

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTES "COONORTE"

X NIT. 890.905.680-2 (SIC)

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 14-02-2018 Radicación: 2018-6453

Doc: OFICIO 1566 del 14-12-2016 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE INSCRIPCION DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ PARIAS MARITZA ESTELA

CC# 43991133

DE: GALVIS ALVAREZ VALENTINA

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTES "COONORTE"

X NIT: 890905680-2

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-22847

Doc: OFICIO CSSG-0523 del 28-05-2018 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RADICADO: 1000601187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTES LTDA - COONORTE

X NIT:890.905.680-2

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 22-09-2021 Radicación: 2021-42597

Doc: OFICIO 482 del 27-07-2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART.

590): 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) Y

CONTRACTUAL, RADICADO NRO: 2021-00237-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR ZAPATA JOHN FREDY

CC# 1044501162

DE: ZAPATA POSADA NURY ESTELA

CC# 32556264

DE: ZAPATA POSADA WILMAR ALEXANDER

CC# 15329883

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTADORES LTDA COONORTE LTDA

NIT# 8909056802 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 19-05-2022 Radicación: 2022-22526

Doc: OFICIO CC-11236 del 19-04-2022 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO. RADICADO

1000601187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

NIT# 8909052111



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231108317285008218

Nro Matrícula: 01N-20706

Pagina 7 TURNO: 2023-247249

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTADORES LTDA COONORTE LTDA

NIT# 8909056802

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 20-05-2022 Radicación: 2022-22996

Doc: OFICIO 162 del 05-05-2022 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590): 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) Y CONTRACTUAL, RADICADO NRO: 2022-00060-00. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA CA/AS JESUS ANTONIO	CC# 4572646	
DE: MONTOYA CARDENAS HEIDY NICOLLE		NUIP: 1036221564
REPRESENTADO POR HENRY MONTOYA.		
DE: MONTOYA CARDENAS JUAN ESTEBAN		NUIP: 1037973780
REPRESENTADO POR HENRY MONTOYA.		
DE: MONTOYA CIRO JHON ANDERSON		NUIP: 1036253082
REPRESENTADO: MARIA CIRO CORREA.		
DE: MONTOYA CIRO RICHARD	CC# 1037977219	
DE: MONTOYA CIRO STIVEN ANDRES	CC# 1037977220	
DE: MONTOYA DIEGO ALEJANDRO		NUIP: 1036220550
REPRESENTADO POR HENRY MONTOYA.		
DE: MONTOYA SALAZAR ADRIANA PATRICIA	CC# 43910409	
DE: MONTOYA SALAZAR HENRY DE JESUS	CC# 71481702	
DE: MONTOYA SALAZAR SANDRA MILENA	CC# 1020403590	
DE: PUERTA MONTOYA DINNA YULIANA	CC# 1020491447	
DE: RESTREPO MONTOYA ANTONELLA		NUIP: 1033497078
REPRESENTADA POR ADRIANA MONTOYA.		
DE: SALAZAR CASTA/O ISMELDA INES	CC# 21661420	

A: COMPA/IA NORTE/A DE TRANSPORTES LTDA. "COONORTE".

X NIT: 890.905.680-2

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 13-09-2022 Radicación: 2022-43574

Doc: OFICIO 508 del 29-07-2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR ZAPATA JOHN FREDY	CC# 1044501162
DE: ZAPATA POSADA NURY ESTELA	CC# 32556264



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108317285008218

Nro Matrícula: 01N-20706

Pagina 9 TURNO: 2023-247249

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-247249

FECHA: 08-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108851585008217

Nro Matrícula: 01N-104297

Pagina 1 TURNO: 2023-247248

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 07-07-1975 RADICACIÓN: 1975-021314 CON: DOCUMENTO DE: 07-07-1975

CODIGO CATASTRAL: AAB0005TSKDCOD CATASTRAL ANT: 050010102051900030006000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE EL VOLADOR, DE ESTE MUNICIPIO, CON UN AREA DE 2.625 METROS CUADRADOS, Y QUE LINDA:
POR EL NORTE, CON LA CARRERA 67 EN 101,39 METROS; POR EL SUR EN 84 METROS CON PROPIEDAD DE TRANSPORTES JOHN FREYDELL & CIA. E.C.S.; POR EL NORESTE EN 47,50 METROS CON PROPIEDAD DE ALBERTO VASQUEZ Y POR EL OCCIDENTE EN 15 METROS CON PROPIEDAD DE INDUSTRIAS CICLOBY LIMITADA.-- SEGUN LA ACLARACION DE LA ANOTACION 002. EL AREA ES DE 2,881.37.MTS.2. Y CON SUS LINDEROS ACUTALES. POR EL NORTE EN 43.MTS. APROXIMADAMENTE, CON LA CARRERA 67. Y EN 63.MTS. APROXIMADAMENTE CON LOTE O CONSTRUCCION EN LITIGIO DE PROPIEDAD DEL TALLER LA FE O BENIGNO HERNANDEZ; POR EL SUR, EN 78,64.MTS. CON LA TRANSVERSAL 79. POR EL ORIENTE, EN 70.MTS. APROXIMADAMENTE, CON PROPIEDAD DE PAPELIM. Y JUGOSO Y POR EL OCCIDENTE CON EL VERTICE O INTERSECCION DE LA CARRERA 67. Y LA TRANSVERSAL 79.SEGUN ESCRITURA 1204 DEL 14-04-2014 NOT. 20 MED. EL AREA ES DE 2.443.21 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON LUIS CARLOS Y RICARDO ESCOBAR MEJIA EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A RAFAEL BARRIENTOS V., POR ESCRITURA # 5496, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1956, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1. PARES, TOMO 11. AL FL. 31, # 7747.-ADQUIRIO RAFAEL BARRIENTOS V., EN PARTICION CON LIGIA POSADA DE RESTREPO Y GERMAN SAENZ M., POR ESCRITURA # 3141, DE 4 DE OCTUBRE DE 1954, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) TRANSVERSAL 78 # 65 - 376 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 20026

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-07-1975 Radicación: 1975-021314

Doc: ESCRITURA 2387 del 17-06-1975 NOTARIA 6. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 PARTICION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR MEJIA LUIS CARLOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231108851585008217

Nro Matrícula: 01N-104297

Pagina 2 TURNO: 2023-247248

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESCOBAR MEJIA RICARDO

A: ESCOBAR MEJIA RICARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-1978 Radicación: 1978-31800

Doc: ESCRITURA 1802 del 05-05-1978 NOTARIA 6. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION EN CUANTO EL AREA Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR MEJIA RICARDO

X c.c.513.494

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-08-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1802 del 05-05-1978 NOTARIA 6. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR MEJIA RICARDO

A: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

X c.c. 8.212.750

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-1982 Radicación: 1982-15518

Doc: RESOLUCION 028 del 09-12-1981 VALORIZACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,661,457.94

ESPECIFICACION: : 999 VALORIZACION PLAN DE OBRAS 331 (430)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN-VALORIZACION

A: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1987 Radicación: 8710339

Doc: ESCRITURA 3284 del 31-12-1986 NOTARIA 7. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,204,915

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

A: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES LTDA. PAPELIN LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-11-1988 Radicación: 1988-34509

Doc: ESCRITURA 734 del 01-09-1988 JUZG.11.C.CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 EMBARGO PROCESO SEPARACION DE BIENES (420)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO DE MERIZALDE LUCIA DE JESUS

A: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-1989 Radicación: 89.18111



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108851585008217

Nro Matrícula: 01N-104297

Pagina 3 TURNO: 2023-247248

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 580/8690 del 26-06-1989 JUZ.6.C.CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO DE MERIZALDE LUCIA DE JESUS

A: MERIZALDE S. JUAN HUGO

A: PAPELIM LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-08-1991 Radicación: 1991-27372

Doc: OFICIO SN del 27-08-1991 INVAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 999 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION (880)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN VALORIZACION

A: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-10-1991 Radicación: 1991-34714

Doc: ESCRITURA 2294 del 12-09-1991 NOTARIA 7. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES LTDA. "PAPELIM LTDA."

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-02-1995 Radicación: 1995-3840

Doc: SENTENCIA SN del 30-07-1992 JUZG.6.FLIA. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION JUDICIAL DE SIMULACION DE LA ESCRITURA 3284 DE 31-12-86 NOTARIA 7. DE MEDELLIN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-02-1995 Radicación: 1995-3840

Doc: SENTENCIA SN del 26-10-1993 TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE FAMILIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5,9

ESPECIFICACION: : 999 ADICION A LA SENTENCIA ANOTACION ANTERIOR EN CUANTO A CANCELAR LOS REGISTROS SUBSIGUIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION DE FAMILIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-12-2006 Radicación: 2006-52556

Doc: OFICIO 2850 del 15-12-2006 JUZGADO 6 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108851585008217

Nro Matrícula: 01N-104297

Pagina 4 TURNO: 2023-247248

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO M. LUCIA DE JESUS

A: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

CC# 8212750

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-12-2006 Radicación: 2006-52557

Doc: OFICIO 2853 del 15-12-2006 JUZGADO 6 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO M. LUCIA DE JESUS

A: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

CC# 8212750

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-12-2008 Radicación: 2008-51774

Doc: SENTENCIA SN del 13-09-2002 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: 0321 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

CC# 8212750 X

A: TOBON DE FLOREZ ALBA MERY

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-11-2013 Radicación: 2013-51736

Doc: ESCRITURA 2105 del 14-11-2013 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,066,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERIZALDE SOTO JUAN HUGO

CC# 8212750

A: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S."PAPELIM S.A.S."

NIT# 8909132036 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-04-2014 Radicación: 2014-17302

Doc: ESCRITURA 1204 del 14-04-2014 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902

CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) DE CONFORMIDAD CON

RESOLUCION 2854 DE 23-05-2011 DE LA SECRETARIA DE CATASTRO DE MEDELLIN, EL AREA ES 2443.21 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S."PAPELIM S.A.S."

NIT# 8909132036 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-06-2014 Radicación: 2014-28143

Doc: ESCRITURA 972 del 20-06-2014 NOTARIA UNICA de SABANETA

VALOR ACTO: \$3,450,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231108851585008217

Nro Matrícula: 01N-104297

Pagina 5 TURNO: 2023-247248

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAPELES IMPERMEABLES INDUSTRIALES S.A.S."PAPELIM S.A.S."

NIT# 8909132036

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTADORES LTDA COONORTE LTDA

NIT# 8909056802 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 30-04-2021 Radicación: 2021-17868

Doc: OFICIO 228 del 29-04-2021 JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RADICADO NRO: 2021-00098-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA RESTREPO SEBASTIAN

CC# 1027885870

DE: POSADA RESTREPO JHON ALEXIS

CC# 1027891261

DE: POSADA RESTREPO LUCIANA

CC# 1193572281

DE: POSADA SALDARRIAGA JAIRO DE JESUS

CC# 15526837

DE: RESTREPO JARAMILLO MARIA ELENA

CC# 43703570

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTADORES LTDA.

X NIT: 890.905.680-2

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-03-2022 Radicación: 2022-10480

Doc: OFICIO 117 del 02-03-2022 JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RDO. 2021-00098

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA RESTREPO SEBASTIAN

CC# 1027885870

DE: POSADA RESTREPO JHON ALEXIS

CC# 1027891261

DE: POSADA RESTREPO LUCIANA

CC# 1193572281

DE: POSADA SALDARRIAGA JAIRO DE JESUS

CC# 15526837

DE: RESTREPO JARAMILLO MARIA ELENA

CC# 43703570

A: COOPERATIVA NORTE/A DE TRANSPORTADORES LTDA.

X NIT. 890905680-2

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 20-05-2022 Radicación: 2022-22996

Doc: OFICIO 162 del 05-05-2022 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590): 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) Y CONTRACTUAL, RADICADO NRO: 2022-00060-00. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231108851585008217

Nro Matrícula: 01N-104297

Pagina 6 TURNO: 2023-247248

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONTOYA CA/AS JESUS ANTONIO	CC# 4572646
DE: MONTOYA CARDENAS HEIDY NICOLLE	NUIP: 1036221564
REPRESENTADO POR HENRY MONTOYA.	
DE: MONTOYA CARDENAS JUAN ESTEBAN	NUIP: 1037973780
REPRESENTADO POR HENRY MONTOYA.	
DE: MONTOYA CIRO JHON ANDERSON	NUIP: 1036253082
REPRESENTADO: MARIA CIRO CORREA.	
DE: MONTOYA CIRO RICHARD	CC# 1037977219
DE: MONTOYA CIRO STIVEN ANDRES	CC# 1037977220
DE: MONTOYA DIEGO ALEJANDRO	NUIP: 1036220550
REPRESENTADO POR HENRY MONTOYA.	
DE: MONTOYA SALAZAR ADRIANA PATRICIA	CC# 43910409
DE: MONTOYA SALAZAR HENRY DE JESUS	CC# 71481702
DE: MONTOYA SALAZAR SANDRA MILENA	CC# 1020403590
DE: PUERTA MONTOYA DINNA YULIANA	CC# 1020491447
DE: RESTREPO MONTOYA ANTONELLA	NUIP: 1033497078
REPRESENTADA POR ADRIANA MONTOYA.	
DE: SALAZAR CASTA/O ISMELDA INES	CC# 21661420

A: COMPA/IA NORTE/A DE TRANSPORTES LTDA. "COONORTE".

X NIT: 890.905.680-2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 5045296

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-2219	Fecha: 28-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-309	Fecha: 30-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: C2014-1856	Fecha: 04-07-2014
ADICIONADO AREA SEGUN ESC 1204 DEL 14-04-2014 NOT. 20 DE MED. VALE. ART. 59 LEY 1579/2012. SVU.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 4	Radicación:	Fecha: 11-06-2022
SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 1	Radicación: CI2009-042	Fecha: 01-06-2009



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231108851585008217

Nro Matrícula: 01N-104297

Pagina 7 TURNO: 2023-247248

Impreso el 8 de Noviembre de 2023 a las 10:01:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LO ADICIONADO "ANOTACION 9" EN CASILLA DE ANOTACIONES CANCELADAS, SEGUN RESOLUCION 268 DE 29-04-2009 POR LA CUAL SE
CONCLUYE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA 02 DE 2009. VALE.MEMG.

Anotación Nro: 11	Nro corrección: 2	Radicación: CI2009-042	Fecha: 01-06-2009
COMO CONSECUENCIA DE LO ORDENADO POR LA RESOLUCION 268 DE 29-04-2009, ESTE FOLIO RECOBRA SU VIGENCIA JURIDICA. VALE.MEMG.			
Anotación Nro: 11	Nro corrección: 3	Radicación: CI2009-042	Fecha: 10-06-2009
LO ADICIONADO "ANOTACION 5" EN CASILLA DE ANOTACIONES CANCELADAS. VALE.MEMG.			
Anotación Nro: 18	Nro corrección: 1	Radicación: CI2021-96	Fecha: 12-08-2021
CORREGIDO CODIGO ACTO VALE. VESV			

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-247248

FECHA: 08-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107826084972546

Nro Matrícula: 01N-276465

Pagina 1 TURNO: 2023-246699

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 03:50:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 22-03-1982 RADICACIÓN: 1982-012143 CON: CERTIFICADO DE: 22-03-1982

CODIGO CATASTRAL: AAB0014LRACOD CATASTRAL ANT: 050010103100100450009000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADA Y CON SOLAR CORRESPONDIENTE CON GARAJE AL FRENTE EN LA PARTE BAJA, SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, EN EL AREA URBANA DISTINGUIDA EN SU PUERTA EXTERIOR DE ENTRADA CON LOS #S. 63-A-18 Y QUE LINDA: POR EL NORTE CON LA CASA QUE FUE ADJUDICADA A GABRIELA MELGUIZO DE ESCOBAR EN LA SUCESION DE PABLO MELGUIZO HOY DE JORGE Y JOSE VALLEJO POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD QUE FUE DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVARIANA Y HOY ES DE JACOBO ABOFSKY POR EL SUR CON TERRENOS QUE FUERON DE LA MISMA UNIVERSIDAD Y SON HOY DE VELEZ POSADA Y RODRIGUEZ Y DEL DOCTOR JUAN VIEIRA; Y POR EL FRENTE QUE DA AL OCCIDENTE CON LA CARRERA 49 (VENEZUELA)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 49 # 63A - 18 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 49 63A-18

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1961 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7348 del 30-10-1961 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREIRA CORONADO RAFAEL

A: CORREA DE URIBE LUZ ELENA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-03-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 702 del 26-02-1982 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$470,400

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231107826084972546

Nro Matrícula: 01N-276465

Pagina 2 TURNO: 2023-246699

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 03:50:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORREA DE URIBE LUZ ELENA

A: OSORIO HOYOS ALVARO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-10-1987 Radicación: 8773554

Doc: ESCRITURA 2450 del 22-09-1987 NOTARIA 2. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HOYOS ALVARO

X C.C. 70.039.188

A: BANCO DEL ESTADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-02-1989 Radicación: 893954

Doc: OFICIO 65 del 04-02-1989 JUZ.13.C.MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ LTDA

A: OSORIO HOYOS ALVARO Y OTROS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-1989 Radicación: 8927202

Doc: ESCRITURA 1732 del 25-08-1989 NOTARIA 2. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$9,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: GOMEZ DE GOMEZ CECILIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-10-1989 Radicación: 89/28107

Doc: OFICIO 739 del 05-09-1989 NOTARIA 13. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 CONTINUA EMBARGO DE LA ANOTACION 04 POR CUENTA DEL JUZG. 7 CIVIL MPAL DE MEDELLIN, EN PROCESO EJECUTIVO CANCELA OFICIO #65.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE BEATRIZ

A: OSORIO HOYOS ALVARO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-1989 Radicación: 89/28109

Doc: OFICIO 804 del 22-09-1989 JUZG.7.C.MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION DE EMBARGO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107826084972546

Nro Matrícula: 01N-276465

Pagina 3 TURNO: 2023-246699

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 03:50:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE BEATRIZ ELENA

A: OSORIO ALVARO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-10-1989 Radicación: 89/28110

Doc: ESCRITURA 3207 del 01-08-1989 NOTARIA 16. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO HOYOS ALVARO

A: CARDENAS DE VASQUEZ ABIGAIL

X C.C. 28.735.402

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-06-2004 Radicación: 2004-25666

Doc: ESCRITURA 1018 del 30-04-2003 NOTARIA 9 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$78,722,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ ORDO/EZ CARLOS JULIO

A: CARDENAS DE VASQUEZ ABIGAIL

CC# 28375402 X \$49.202.250.00

A: VASQUEZ CARDENAS ANA VICTORIA

CC# 43511911 X \$ 6.691.370.00

A: VASQUEZ CARDENAS CARLOS JULIO

CC# 70517454 X \$ 6.691.370.00

A: VASQUEZ CARDENAS LUIS FERNANDO

CC# 71713857 X \$ 4.723.320.00

A: VASQUEZ CARDENAS LUZ MARINA

CC# 42759398 X \$ 4.723.320.00

A: VASQUEZ CARDENAS MARLENE

CC# 43088564 X \$ 6.691.370.00

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-05-2013 Radicación: 2013-18534

Doc: OFICIO S N del 23-04-2013 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART 7 DE LA LEY 1185 DE 2008: 0359 DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2 ART 7 DE LA LEY 1185 DE 2008 ESTE Y OTROS (LEY 1185/08 NUMERAL 1.2. ART 7.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231107826084972546

Nro Matrícula: 01N-276465

Pagina 4 TURNO: 2023-246699

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 03:50:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 11-06-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-

26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10

Nro corrección: 1

Radicación: CI2013-167

Fecha: 17-05-2013

CORREGIDO CODIGO ACTO VALE YNA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-246699

FECHA: 07-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107958884972547

Nro Matrícula: 01N-5220855

Pagina 1 TURNO: 2023-246698

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 03:50:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 17-09-2003 RADICACIÓN: 2003-34218 CON: ESCRITURA DE: 10-09-2003

CODIGO CATASTRAL: AAB0082LTFECOD CATASTRAL ANT: 050010103100100380019901019997

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 2290 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN... APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201), UBICADO EN LA SEGUNDA PLANTA DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL NUMERO 63A-11 DE LA CARRERA 49, DEL EDIFICIO PORTAL DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DESTINADO A VIVIENDA, CON UN AREA CONSTRUIDA DE 191,60 METROS CUADRADOS, UN AREA LIBRE DE 25,00 METROS CUADRADOS (PATIOS 8 Y 9), PARA UN AREA TOTAL DE 216,60 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: OSCAR DE JESUS CARDENAS, GLORIA AIDE GIL DE CASTAÑO Y JUAN JORGE CASTAÑO HERNANDEZ, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: LA EDIFICACION POR HABERLA LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE LA SIGUIENTE MANERA; ADQUIRO: OSCAR DE JESUS CARDENAS POR COMPRA A LUIS ALFONSO QUINTERO ALZATE, SEGUN ESCRITURA 1702 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1980 DE LA NOTARIA 1 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20 DE ENERO DE 1981 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.001-241676. MATRICULA QUE SE CANCELA POR LA ESCRITURA 2290 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003 POR NUEVO REGLAMENTO. * ADQUIRIERON: JUAN JORGE CASTAÑO HERNANDEZ Y GLORIA AIDE GIL DE CASTAÑO POR COMPRA A MARIA AZUCENA MESA DE CORRALES, SEGUN ESCRITURA 2093 DEL 24 DE JULIO DE 1992 DE LA NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1992 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.001-243134. MATRICULA QUE SE CANCELA POR LA ESCRITURA 2290 DEL 4 DE AGOSTO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN POR NUEVO REGLAMENTO. * ADQUIRO: MARIA AZUCENA MESA DE CORRALES POR COMPRA A DIANELA ARROYAVE DE MESA, SEGUN ESCRITURA 3459 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1985 DE LA NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE FEBRERO DE 1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.001-243134. * ADQUIRO: DAINELA ARROYAVE DE MESA POR COMPRA A CARLOS MARIO MESA ARROYAVE, SEGUN ESCRITURA 2830 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1983 DE LA NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.001-243134. * ADQUIRO: CARLOS MARIO MESA ARROYAVE POR COMPRA A LUIS ALFONSO QUINTERO ALZATE, SEGUN ESCRITURA 5872 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981 DE LA NOTARIA 5 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE MARZO DE 1982 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.001-243134. * ADQUIRO: LUIS ALFONSO QUINTERO ALZATE POR COMPRA A RESTREPOS DE COLOMBIA Y CIA. S. EN C. (RESCO), SEGUN ESCRITURA 1310 DEL 11 DE AGOSTO DE 1978 DE LA NOTARIA 1 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1978 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.001-135717, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AÑOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. * MHY. MECANO2. *

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 49 # 63A - 11 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 49 #63A-11 SEGUNDO PISO 201 "EDIFICIO PORTAL DEL SOL PROPIEDAD HORIZOTAL"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231107958884972547

Nro Matrícula: 01N-5220855

Pagina 2 TURNO: 2023-246698

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 03:50:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 135717

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-09-2003 Radicación: 2003-34218

Doc: ESCRITURA 2290 del 04-08-2003 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS OSCAR DE JESUS

CC# 3320460 X

DE: CASTA/O HERNANDEZ JUAN JORGE

CC# 70099630 X

DE: GIL DE CASTA/O GLORIA AIDE

CC# 43034970 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-09-2003 Radicación: 2003-34218

Doc: ESCRITURA 2290 del 04-08-2003 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS OSCAR DE JESUS

CC# 3320460

DE: CASTA/O HERNANDEZ JUAN JORGE

CC# 70099630

DE: GIL DE CASTA/O GLORIA AIDE

CC# 43034970

A: CASTA/O HERNANDEZ JUAN JORGE

CC# 70099630 X

A: GIL DE CASTA/O GLORIA AIDE

CC# 43034970 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-2011 Radicación: 2011-7738

Doc: ESCRITURA 361 del 17-02-2011 NOTARIA 2 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/O HERNANDEZ JUAN JORGE

CC# 70099630 X

DE: GIL DE CASTA/O GLORIA AIDE

CC# 43034970 X

A: CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

NIT.811026988-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-8813

Doc: ESCRITURA 1659 del 23-02-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$125,332,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/O HERNANDEZ JUAN JORGE

CC# 70099630

DE: GIL DE CASTA/O GLORIA AIDE

CC# 43034970

A: CASTA/O HERNANDEZ JUAN JORGE

CC# 70099630 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-2017 Radicación: 2017-60275



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107958884972547

Nro Matrícula: 01N-5220855

Pagina 3 TURNO: 2023-246698

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 03:50:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: CERTIFICADO 442 del 04-12-2017 NOTARIA VEINTIUNO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA
(CONFORME A LA ESCRITURA 3823 DEL 04-12-2017)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

A: CASTA/O HERNANDEZ JUAN JORGE

CC# 70099630

A: GIL DE CASTA/O GLORIA AIDE

CC# 43034790

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-2017 Radicación: 2017-60281

Doc: ESCRITURA 2392 del 11-12-2017 NOTARIA NOVENA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$145,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/O HERNANDEZ JUAN JORGE

CC# 70099630

A: VASQUEZ CARDENAS ANA VICTORIA

CC# 43511911 X 25%

A: VASQUEZ CARDENAS MARLENE

CC# 43088564 X 35%

A: VASQUEZ CARDENAS OLGA LUCIA

CC# 43732102 X 40%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-309 Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 11-06-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-
26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-106 Fecha: 23-01-2018

CORRIGE PORCENTAJES ADQUIRIDOS,VALE.MAYE.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231107958884972547

Nro Matrícula: 01N-5220855

Pagina 4 TURNO: 2023-246698

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 03:50:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-246698

FECHA: 07-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

OLGA BONILLA BASAYO <bonillabasayo@gmail.com>
Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

8 de noviembre de 2023, 14:37

**Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (REPARTO)
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

OLGA BONILLA BASAYO, mayor de edad, identificado al final actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – contra **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, **MARLENE VAZQUEZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”** identificada con NIT No. 890.905.680-2 y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013, en el Km 23 vía Puerto Nare a Santiago Rio, Vereda Las Angelitas en el departamento de Antioquia donde falleció el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

OLGA BONILLA BASAYO
C.C. No. 46.644.757 de Puerto Boyacá.



Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO <olgapatriciabonillaba@hotmail.com>

15 de noviembre de 2023, 10:16

Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

Señor**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (REPARTO)****E.S.D.****REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO, mayor de edad, identificada al final actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – contra **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, **MARLENE VAZQUEZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”** identificada con NIT No. 890.905.680-2 y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivado) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013, en el Km 23 vía Puerto Nare a Santiago Rio, Vereda Las Angelitas en el departamento de Antioquia donde falleció el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO

C.C. No. 1.056.771.023 de Puerto Nare.



Santiago Muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

MAURICIO BONILLA BASAYO <mauriciobonillabasayo@hotmail.com>

15 de noviembre de 2023, 10:54

Para: "santiagomv2597@gmail.com" <santiagomv2597@gmail.com>

Señor**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO (REPARTO)****E.S.D.****REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

MAURICIO BONILLA BASAYO, mayor de edad, identificado al final actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** mayor de edad abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.825.491 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 357.156 del C.S. de la J. Email: santiagomv2597@gmail.com, para que me represente, inicie y lleve hasta su culminación, **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – contra **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, **MARLENE VAZQUEZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”** identificada con NIT No. 890.905.680-2 y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios inmateriales (daño moral subjetivo) y daño a la vida en relación, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013, en el Km 23 vía Puerto Nare a Santiago Rio, Vereda Las Angelitas en el departamento de Antioquia donde falleció el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D)**

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de nuestros derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor Juez, reconocer personería Jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Otorgó,

MAURICIO BONILLA BASAYO

C.C. No. 1.002.702.782

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO– REPARTO.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA DE *OLGA BONILLA BASAYO* **CONTRA** *YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, MARLENE VAZQUEZ CARDENAS, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.*

OLGA BONILLA BASAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.644.757 de Puerto Boyacá, actuando en calidad de hija de **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, víctima fatal del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013, cuando se encontraba en calidad de peatón sobre el KM 23 en la vereda Las Angelitas, vía Puerto Nare – Santiago Rio en el departamento de Antioquía, y es atropellado por el vehículo de servicio público tipo bus de placa TDT-618, conducido para el momento de los hechos por el señor YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, quien al no percatarse de la presencia del peatón sobre la vía inicia la marcha del vehículo además que conducía el mismo muy cerca a la acera, dejando sin posibilidad de evitar el atropellamiento de mi padre el señor MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.), por lo anterior solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, **MARLENE VAZQUEZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA** identificada con NIT No. 890.905.680-2 y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. el día 18 de noviembre del 2013, mi padre el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, se encontraba en calidad de peatón sobre el KM 23 en la vereda Las Angelitas, vía Puerto Nare – Santiago Rio en el departamento de Antioquía, y es atropellado por el vehículo

de servicio público tipo bus de placa TDT-618, conducido para el momento de los hechos por el señor YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, quien al no percatarse de la presencia del peatón sobre la vía inicia la marcha del vehículo además que conducía el mismo muy cerca a la acera, dejando sin posibilidad de evitar el atropellamiento de mi padre el señor MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)

2. Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 18 de noviembre del 2013, se identifica con la placa TDT-618, de propiedad de **MARLENE VAZQUEZ CACERES**, identificada cedula de ciudadanía No. 40.088.564, que según la marca y modelo del vehículo (Bus) este se distingue con las siguientes características: Placa TDT-618, línea FRR, carrocería CERRADA, cilindraje 2771, marca CHEVROLET, modelo 2012, color AMARILLO BLANCO, servicio PUBLICO, modalidad servicio PASAJEROS, tipo de combustible DIESEL.
3. Para obtener el pago de indemnización a través de Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de verbal Mayor Cuantía, se solicitarán medidas cautelares de INSCRIPCION DE LA sobre los establecimientos de comercio y bienes inmuebles de los demandados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia simple cedula de ciudadanía de OLGA BONILLA BASAYO.
2. Copia simple del ADRES y del SISBEN.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en este escrito y en la demanda.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquía. Email: obonillabasayo@gmail.com

Atentamente,

Olga Bonilla Basayo

OLGA BONILLA BASAYO.

C.C. No. 46.644.757 de Puerto Boyacá.

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **46.644.757**
BONILLA BASAYO

APELLIDOS
OLGA

NOMBRES

Olga Bonilla

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1963**

LA DORADA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

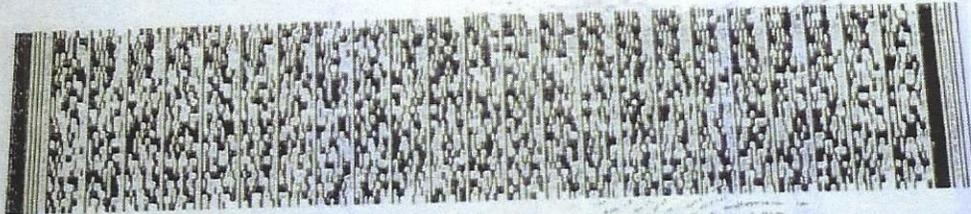
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-ABR-1989 PUERTO BOYACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vágha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁGHA



R-0116800-00942736-F-0046644757-20171004

0057789245A-1

48553675

ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

56082524

NUIP 46.644.757



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notario Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código E. Y X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - LA DORADA

Datos del inscrito

Primero Apellido: BONILLA Segundo Apellido: BASAYO

Nombre(s): OLGA

Fecha de nacimiento: Año 1963 Mes OCT Día 27 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CALDAS LA DORADA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: SENTENCIA NO.044 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ENVIGADO

Número certificado de nacido vivo: 28 FEB-2017

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BASAYO SOFLA

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. SIN INFORMACION

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BONILLA MARCOS

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.296.947

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PEREZ SALDARRIAGA HERNAN NICOLAS

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. SIN INFORMACION

Firma: _____

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. _____

Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. _____

Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes MAY Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RODRIGO FERNANDO VALENZUELA RESTREPO

Nombre y firma: _____

Reconocimiento paterno

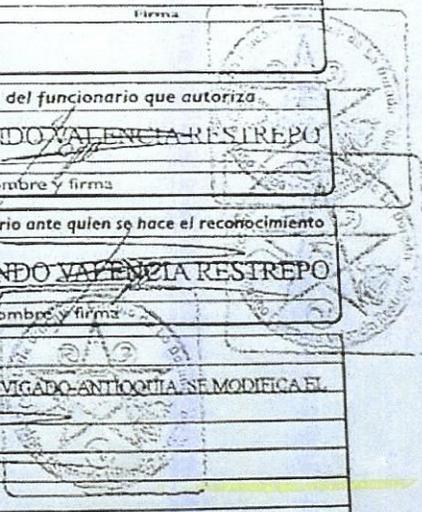
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: RODRIGO FERNANDO VALENZUELA RESTREPO

Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE REGISTRO DE VARIOS TOMO 1 FOLIO 1
MEDIANTE SENTENCIA 044 DE FEBRERO 28 DE 2017 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO-ANTIOQUIA SE MODIFICA EL SERIAL 13597954 POR RECONOCIMIENTO PATERNO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	46644757
NOMBRES	OLGA
APELLIDOS	BONILLA BASAYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	PUERTO NARE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/04/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/08/2023 10:43:50	Estación de origen:	192.168.70.220
----------------------------	------------------------	----------------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual

fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

Registro válido

B2

Fecha de consulta:

08/11/2023

Ficha:

05585013641300000048

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: OLGA

Apellidos: BONILLA BASAYO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 46644757

Municipio: Puerto Nare

Departamento: Antioquia

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

26/06/2023

Última actualización ciudadano:

26/06/2023

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

NORELA VIVIANA SALDARRIAGA PINTO

Dirección:

Calle 50 No 2 - 13

Teléfono:

8346201 - 8347452 Extensión 109 - 3128418775

Correo Electrónico:

sisbenpuertonare@yahoo.es

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO– REPARTO.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA DE *OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO*
CONTRA *YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, MARLENE VAZQUEZ*
CARDENAS, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA,
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.

OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.771.023 de Puerto Nare, actuando en calidad de nieta de **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, víctima fatal del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013, cuando se encontraba en calidad de peatón sobre el KM 23 en la vereda Las Angelitas, vía Puerto Nare – Santiago Rio en el departamento de Antioquía, y es atropellado por el vehículo de servicio público tipo bus de placa TDT-618, conducido para el momento de los hechos por el señor YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, quien al no percatarse de la presencia del peatón sobre la vía inicia la marcha del vehículo además que conducía el mismo muy cerca a la acera, dejando sin posibilidad de evitar el atropellamiento de mi abuelo el señor MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.), por lo anterior solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, **MARLENE VAZQUEZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA** identificada con NIT No. 890.905.680-2 y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. el día 18 de noviembre del 2013, mi abuelo el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, se encontraba en calidad de peatón sobre el KM 23 en la vereda Las Angelitas, vía Puerto Nare – Santiago Rio en el departamento de Antioquía, y es atropellado por el vehículo

de servicio público tipo bus de placa TDT-618, conducido para el momento de los hechos por el señor YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, quien al no percatarse de la presencia del peatón sobre la vía inicia la marcha del vehículo además que conducía el mismo muy cerca a la acera, dejando sin posibilidad de evitar el atropellamiento de mi padre el señor MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)

2. Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 18 de noviembre del 2013, se identifica con la placa TDT-618, de propiedad de **MARLENE VAZQUEZ CACERES**, identificada cedula de ciudadanía No. 40.088.564, que según la marca y modelo del vehículo (Bus) este se distingue con las siguientes características: Placa TDT-618, línea FRR, carrocería CERRADA, cilindraje 2771, marca CHEVROLET, modelo 2012, color AMARILLO BLANCO, servicio PUBLICO, modalidad servicio PASAJEROS, tipo de combustible DIESEL.
3. Para obtener el pago de indemnización a través de Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de verbal Mayor Cuantía, se solicitarán medidas cautelares de INSCRIPCION DE LA sobre los establecimientos de comercio y bienes inmuebles de los demandados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

3. Copia simple cedula de ciudadanía de OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO.
4. Copia simple del ADRES y del SISBEN.

ANEXOS

4. Los documentos relacionados en este escrito y en la demanda.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquía. Email: olgapatriciabonillaba@hotmail.com

Atentamente,

OLGA PATRICIA BONILLA BASAYO.

C.C. No. 1.056.771.023 de Puerto Nare.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONTRASEÑA



AGENCIA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CALLE DEL SUCRE 100, BOGOTÁ, COLOMBIA

RECTIFICACION CC
1.056.771.023



APellidos / Nombres

**BONILLA BASAYO
OLGA PATRICIA**

Fecha y lugar de nacimiento

**14-SEP-1982
PUERTO BOYACA - BOYACA**

Fecha de expedición

08-MAY-2007

Sexo

FEMENINO

Lugar de preparación

PUERTO NARE - PUERTO NARE

Oficina de entrega

PUERTO NARE - PUERTO NARE

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 14-MAY-2024**

**8510037692
14-NOV-2023**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 0210079893

NUIP 1.056.771.023

* 0210079893 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUERTO BOYACA - COLOMBIA - BOYACA - PUERTO BOYACA

Datos del inscrito

Primer Apellido: BONILLA Segundo Apellido: BASAYO

Nombre(s): OLGA PATRICIA

Fecha de nacimiento: Año 1982 Mes SEP Día 14 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: Factor RH:

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección): COLOMBIA BOYACA PUERTO BOYACA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA

Número certificado de nacido vivo: 1212 DEL 09/11/2023

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: BONILLA BASAYO OLGA

Documento de identificación (Clase y número): CC 46.644.757

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Nacionalidad:

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BASAYO OLGA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.056.771.023

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2023 Mes NOV Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ROSA MATILDE MEDINA REYES - REGIS

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma: Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS

10.NOV.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0037797583 - 30.NOV.2005.

CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE

REGISTRADURIA ROSA MATILDE MEDINA REYES REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1056771023
NOMBRES	OLGA PATRICIA
APELLIDOS	BASAYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	PUERTO NARE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	24/04/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/15/2023 10:39:14 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.



Registro válido

Fecha de consulta:

15/11/2023

Ficha:

05585013641300000048

B2**Pobreza moderada****DATOS PERSONALES****Nombres:** OLGA PATRICIA**Apellidos:** BASAYO**Tipo de documento:** Cédula de ciudadanía**Número de documento:** 1056771023**Municipio:** Puerto Nare**Departamento:** Antioquia**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA****Encuesta vigente:**

26/06/2023

Última actualización ciudadano:

26/06/2023

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN**Nombre administrador:**

NORELA VIVIANA SALDARRIAGA PINTO

Dirección:

Calle 50 No 2 - 13

Teléfono:

8346201 - 8347452 Extensión 109 - 3128418775

Correo Electrónico:

sisbenpuertonare@yahoo.es

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO– REPARTO.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA DE MAURICIO BONILLA BASAYO
CONTRA YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, MARLENE VAZQUEZ
CARDENAS, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA,
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.

MAURICIO BONILLA BASAYO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.702.782 de Puerto Nare, actuando en calidad de nieto de **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, víctima fatal del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de noviembre del 2013, cuando se encontraba en calidad de peatón sobre el KM 23 en la vereda Las Angelitas, vía Puerto Nare – Santiago Rio en el departamento de Antioquía, y es atropellado por el vehículo de servicio público tipo bus de placa TDT-618, conducido para el momento de los hechos por el señor YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, quien al no percatarse de la presencia del peatón sobre la vía inicia la marcha del vehículo además que conducía el mismo muy cerca a la acera, dejando sin posibilidad de evitar el atropellamiento de mi abuelo el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, por lo anterior solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código de General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a **YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.373.874, **MARLENE VAZQUEZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.088.564, **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA** identificada con NIT No. 890.905.680-2 y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificado con NIT No. 860.002.534-0 antes **QBE SEGUROS S.A.**, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada junto con el presente escrito; por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

5. el día 18 de noviembre del 2013, mi abuelo el señor **MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)**, se encontraba en calidad de peatón sobre el KM 23 en la vereda Las Angelitas, vía Puerto Nare – Santiago Rio en el departamento de Antioquía, y es atropellado por el vehículo

de servicio público tipo bus de placa TDT-618, conducido para el momento de los hechos por el señor YESIDH STIBEN ALVAREZ MEDINA, quien al no percatarse de la presencia del peatón sobre la vía inicia la marcha del vehículo además que conducía el mismo muy cerca a la acera, dejando sin posibilidad de evitar el atropellamiento de mi padre el señor MARCOS BONILLA (Q.E.P.D.)

6. Teniendo en cuenta que el vehículo causante del siniestro para la fecha del 18 de noviembre del 2013, se identifica con la placa TDT-618, de propiedad de **MARLENE VAZQUEZ CACERES**, identificada cedula de ciudadanía No. 40.088.564, que según la marca y modelo del vehículo (Bus) este se distingue con las siguientes características: Placa TDT-618, línea FRR, carrocería CERRADA, cilindraje 2771, marca CHEVROLET, modelo 2012, color AMARILLO BLANCO, servicio PUBLICO, modalidad servicio PASAJEROS, tipo de combustible DIESEL.
7. Para obtener el pago de indemnización a través de Demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de verbal Mayor Cuantía, se solicitarán medidas cautelares de INSCRIPCION DE LA sobre los establecimientos de comercio y bienes inmuebles de los demandados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

5. Copia simple cedula de ciudadanía de MAURICIO BONILLA BASAYO.
6. Copia simple del ADRES.

ANEXOS

8. Los documentos relacionados en este escrito y en la demanda.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de la vecindad de la peticionaria, y del lugar de cumplimiento de los acontecimientos del accidente de tránsito mencionado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la vereda las Angelitas en la vía Puerto Nare, departamento de Antioquía. Email: mauriciobonillabasayo@gmail.com

Atentamente,

MAURICIO BONILLA BASAYO.

C.C. No. 1.002.702.782 de Puerto Nare.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58481313

NUIP 1002702782



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código E 9 F

País - Departamento - Municipio Corregimiento sin Inspección de Policía

COLOMBIA* BOYACÁ* PUERTO BOYACÁ

Datos del inscrito

Primer Apellido: BONILLA
Segundo Apellido: BASAYO
Nombre(s):

Fecha de nacimiento: Año 1 9 8 6 Mes JUN Día 0 1
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: "O"
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección): COLOMBIA* PUERTO BOYACA* BOYACA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA
Número certificado de nacido vivo: 1211

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: BONILLA BASAYO OLGA

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.46.644.757 DE PUERTO BOYACA - BOYACA
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):
Nacionalidad:

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BASAYO MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número): C.C.No.1.002.702.782 DE PUERTO BOYACA - BOYACA ***
Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 3 Mes NOV Día 0 9
Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARGOTH SALINAS BERNAL

Reconocimiento paterno: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma: Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

09-11-2023 ESTE SERIAL REPLAZA AL SERIAL No.33350081 DEL 31 DE JULIO DEL 2001 POR CORRECCION DE REGISTRO CIVIL SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 1211 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE ESTA MISMA NOTARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

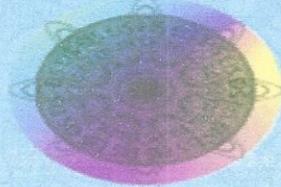


CONTRASEÑA



AGENCIA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOYACÁ, PUERTO NARE, BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ
BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ
BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ, BOYACÁ

RECTIFICACION CC
1.002.702.782



APELLIDOS / NOMBRES

**BONILLA BASAYO
MAURICIO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**01-JUN-1986
PUERTO BOYACA - BOYACA**

FECHA DE EXPEDICIÓN

01-NOV-2005

SEXO

MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

PUERTO NARE - PUERTO NARE

OFICINA DE ENTREGA

PUERTO NARE - PUERTO NARE

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 15-MAY-2024**

**8510055167
15-NOV-2023**



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1002702782
NOMBRES	MAURICIO
APELLIDOS	BASAYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	PUERTO NARE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/12/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/15/2023 10:50:06 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)